

Boletín Oficial de Cantabria

SUMARIO

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

Inspección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en Cantabria. — Expedientes números 01L-92/89, 01L-93/89, 01L-95/89, 01L-13/89 y 91L-185/89 1.278

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en Cantabria. — Relación de deudores a la Seguridad Social 1.279

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

Laredo. — Reglamento orgánico de funcionamiento . 1.291

4. Otros anuncios

Laredo. — Aprobación inicial del expediente de la ordenanza municipal de circulación 1.299

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Santander. — Expedientes números 204/88, 444/88 y 410/86 1.305

Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Madrid. — Expediente número 987/87 1.307

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Santoña. — Expediente número 166/87 1.307

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

Juzgado de Distrito Número Uno de Santander. — Expedientes números 303/89 y 575/89 .. 1.308

Juzgado de Distrito de Villacarriedo. — Expediente número 126/89 1.308

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

INSPECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente OIL-92/89 se sustancia acta de liquidación de cuotas en Régimen General de la Seguridad Social, levantada contra «Explotaciones La Cabaña, S. A.», por infracción de Leyes sociales, reconociéndose descubiertos de cotización en el período 1 al 14 de enero de 1988, afectando al trabajador don Óscar Coterón Moro, en la que se concede un plazo de quince días hábiles para presentar escrito de descargos y ascendiendo su importe al total de cuatro mil cincuenta y ocho (4.058) pesetas.

Para que sirva de notificación a «Explotaciones La Cabaña, S. A.», domiciliada últimamente en avenida de Maura, 1, 39005 Santander, y hoy en ignorado paradero, conforme dispone el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se expide el presente, en orden a su inserción reglamentaria en el «Boletín Oficial de Cantabria», en Santander a 27 de marzo de 1989.—La jefa de Sección, María Carmen Martínez Corbacho. 286

INSPECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente OIL-93/89 se sustancia acta de liquidación de cuotas en Régimen General de la Seguridad Social, levantada contra «Explotaciones La Cabaña, S. A.», por infracción de Leyes sociales, reconociéndose descubiertos de cotización en el período 1 de enero a 31 de diciembre de 1987, afectando al trabajador don Óscar Coterón Moro, en la que se concede un plazo de quince días hábiles para presentar escrito de descargos y ascendiendo su importe al total de doscientas noventa y una mil trescientas setenta y dos (291.372) pesetas.

Para que sirva de notificación a «Explotaciones La Cabaña, S. A.», domiciliada últimamente en avenida de Maura, 1, 39005 Santander, y hoy en ignorado paradero, conforme dispone el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se expide el presente, en orden a su inserción reglamentaria en el «Boletín Oficial de Cantabria», en Santander a 27 de marzo de 1989.—La jefa de Sección, María Carmen Martínez Corbacho. 287

INSPECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente OIL-95/89 se sustancia acta de liquidación de cuotas en Régimen General de la Seguridad Social, levantada contra «Explotaciones La Cabaña, S. A.», por infracción de Leyes sociales, reconociéndose descubiertos de cotización en el período 1 de septiembre a 31 de diciembre de 1985, afectando al trabajador don Óscar Coterón Moro, en la que se

concede un plazo de quince días hábiles para presentar escrito de descargos y ascendiendo su importe al total de noventa y siete mil trescientas (97.300) pesetas.

Para que sirva de notificación a «Explotaciones La Cabaña, S. A.», domiciliada últimamente en avenida de Maura, 1, 39005 Santander, y hoy en ignorado paradero, conforme dispone el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se expide el presente, en orden a su inserción reglamentaria en el «Boletín Oficial de Cantabria», en Santander a 27 de marzo de 1989.—La jefa de Sección, María Carmen Martínez Corbacho. 289

INSPECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente OIL-13/89 se sustancia acta de liquidación de cuotas en Régimen General de la Seguridad Social, levantada contra «Cántabra de Precisión, Sociedad Anónima», por infracción de Leyes sociales, reconociéndose descubiertos de cotización en el período 11 de enero a 9 de marzo de 1988, afectando a los trabajadores don Bernardo de la Puente Arce, don Luis Miguel Crespo Ponga, don Eloy Arce San Juan, don Teodoro Díez López, don Julio Herrera Martínez y don Ángel Perales López, en la que se concede un plazo de quince días hábiles para presentar escrito de descargos y ascendiendo su importe al total de quinientas sesenta y ocho mil ochocientos veintiséis (568.826) pesetas.

Para que sirva de notificación a «Cántabra de Precisión, S. A.», domiciliada últimamente en barrio La Ventilla, Vioño de Piélagos, y hoy en ignorado paradero, conforme dispone el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se expide el presente, en orden a su inserción reglamentaria en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander a 27 de marzo de 1989.—La jefa de Sección, María Carmen Martínez Corbacho. 279

INSPECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente 91L-185/89 se sustancia acta de liquidación de cuotas en Régimen General de la Seguridad Social, levantada contra don Antonio Pérez Oleaga López, por infracción de Leyes sociales, reconociéndose descubiertos de cotización en el período 25 de octubre de 1988 a 11 de enero de 1989, afectando a la trabajadora doña María Pilar Sancho Fidalgo, en la que se concede un plazo de quince días hábiles para presentar escrito de descargos y ascendiendo su importe al total de treinta y siete mil setecientos cuatro (37.704) pesetas.

Para que sirva de notificación a don Antonio Pérez Oleaga López, domiciliado últimamente en Dr. Fleming, 7, Santander, y hoy en ignorado paradero, conforme dispone el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se expide el presente, en orden a su inserción reglamentaria en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander a 27 de marzo de 1989.—La jefa de Sección, María Carmen Martínez Corbacho. 298

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA
Tesorería Territorial de la Seguridad Social

Unidad de Recaudación Ejecutiva de Laredo

D. IGNACIO SANJUAN CRUCELAEGUI, Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social de Laredo (U.R.E. 39/2),

HACE SABER: Que en esta Unidad de Recaudación se sigue expediente administrativo de apremio a los deudores que más adelante se detallan, los cuales son de ignorado paradero y cuyas deudas corresponden a los siguientes conceptos:

Nombre	Municipio	Concepto	Importe
ABASCAL DIEGO, Alberto	Quijano-Piñolagos	Seguridad Social	95.107 ₧
ABASCAL PORRES, Mnauel	Arredondo	" "	16.718 ₧
ABASCAL RUIZ, Belén	San Miguel de Meruelo	" "	68.641 ₧
ACEBO MARTIN, Leonardo	MUPiedas-Camargo	" "	76.500 ₧
ACEBO MARTINEZ, Leonardo	Maliaño-Camargo	" "	50.155 ₧
ACEREDA RODRIGUEZ, Antonio	CAPriazo-Rib. al Mar	" "	169.545 ₧
AFANADOR BASTIDA, Lucía	Colindres	" "	35.520 ₧
AGUDO LOPEZ, Enrique	Astillero	" "	124.264 ₧
AQUERA SOMARRIBA, Romana	Ampuero	" "	412.548 ₧
AHEDO REVILLA; Emilio	Lienres-Piñolagos	" "	119.054 ₧
AJA FERNANDEZ; Alfonso	Castro Urdiales	" "	36.852 ₧
ALAM FORM, S.A.	Santoña	" "	2.994.341 ₧
ALBERTO ROMERO MORENO; S.A.	Rada-Voto	" "	211.604 ₧
ALONSO ALVAREZ, Angel	Laredo	" "	596.104 ₧
ALONSO FERNANDEZ; María Pilar	La Cavada-Rotuerto	" "	12.000 ₧
ALONSO FERNANDEZ; Tomás	Saro-Llerana	" "	195.865 ₧
ALONSO ALVAREZ; Alfonso	Mirones-Miera	" "	195.865 ₧
ALONSO RODRIGUEZ, Aniceto	Noja	" "	304.633 ₧
ALONSO SIERRA, Sabomé	Astillero	" "	224.220 ₧
ALONSO VIVANCO; José Manuel	Soba	" "	117.856 ₧
ALUMINIOS JOFEL, S.L.	Santoña	" "	471.981 ₧
AMADOR SANTIAGO, Joaquín	Santoña	" "	46.936 ₧
AMORES CERVANTES; Rafael	Laredo	" "	129.648 ₧
AMORRORTU BARROETA, Luis	Hazas de Cesto	" "	90.576 ₧
ANTOLIN FUNES, Jesús	Castro Urdiales	" "	6.660.7801 ₧
ARGOS CANO, Leopoldo	Noja	Seguridad Social	8.359 ₧
ARMADA GARCIA, Manuel	Santa Cruz de Bezana	" "	6.667 ₧
ARNAIZ LUSNERA, José Ignacio	Guarnizo-Astillero	" "	142.524 ₧

Nombre	Municipio	Concepto	Importe
ARREDONDO GARMA, Roberto	Castro Urdiales	" "	341.106 Ptas.
ARROYO CALVO, Gregorio y Jesús	Pontejos-Marina de Cudeyo	" "	12.000 Ptas.
ARROYO CRESPO, Ricardo	Pisueña-Selaya	" "	121.873 Ptas.
ARROYO DIEGO, José María	Veguilla-Soba	" "	61.246 Ptas.
ARROYO ORTIZ, Javier A.	Aloños-Villacarriedo	" "	121.190 Ptas.
ATIENZA REGUERA, Juan	Barcena de Cicero	" "	66.740 Ptas.
AUX. DE LIMPIEZA DE TANQUES	Astillero	" "	418.089 Ptas.
AZCUNE ABASCAL, Elías	Bareyo	" "	7.876 Ptas.
BADA FERREIRO; Ramón	Solórzano	" "	10.029 Ptas.
BAR LA GALLETA	Laredo	" "	36.000 Ptas.
BARATA MARTINEZ, Antonio	Escobedo-Villafufre	" "	50.155 Ptas.
BARCENA LLATA, José Ramón	Maliaño-Camargo	" "	24.000 Ptas.
BARQUIN FERNANDEZ; Alejandro	San Miguel de Meruelo	" "	5.332 Ptas.
BARRUETABE ARGOS, José Angel	Laredo	" "	75.480 Ptas.
		" "	
		" "	
BERNABE OTERO S.L.	Colindres	" "	359.458 Ptas.
BERNARDO CABANZON, Asunción	Bareyo	" "	158.500 Ptas.
BERNARDO CABANZON, Rogelio	Bareyo	" "	4.179 Ptas.
BOLADO GONZALEZ; Santiago	Lienres-Pielagos	" "	6.120 Ptas.
BOLADO ROSAL, Francisco	Boo de Guarnizo-Astillero	" "	813.663 Ptas.
BOLIVAR ESTRADA, M ^a Nieves	Güemes-Bareyo	" "	245.221 Ptas.
BRIGIDO SOLANA, Manuel	Colindres	" "	22.478 Ptas.
BURGOS CANTON, Esperanza	Castro Urdiales	" "	1.972 Ptas.
		" "	
CAGIGAS BODEGAS, Angelines	Santoña	" "	104.716 Ptas.
CAGIGAS GARCIA, Manuel	Solares-Medio Cudeyo	" "	378.606 Ptas.
CALLE EXPOSITO, Rafael	Noja	" "	167.651 Ptas.
CAMPO FERNANDEZ, Manuel Angel	Navajeda-Entrambasaguas	" "	14.050 Ptas.
CAMPO GOMEZ; Carmelo	Puente Viesgo	" "	216.786 Ptas.
CANALES LLAMOSAS, Pilar	Guriezo	Seguridad Social	117.856 Ptas.
CANOSA PEREIRA, Jose Ant.	Santoña	" "	314.796 Ptas.
CANTERAS DE RESAMANO, S.C.L.	Castro Urdiales	" "	948.693 Ptas.
CARRAS PARADA, Francisco	Castro Urdiales	" "	238.428 Ptas.
CARRERAS BUGARIN, Eduardo	Liendo	" "	124.923 Ptas.
CASANUEVA FONFRIA, María Luisa	Beranga-Hazas de Cesto	" "	289.488 Ptas.
CASTANEDO COBO, Olga	Laredo	" "	227.772 Ptas.

Nombre	Municipio	Concepto	Importe
CHORIZO CASERO ARREGUI	Guriezo	" "	3.314.351 Ptas.
CECIN CUESTA, M ^a Paz	Suesa-Marina de Cudeyo	" "	104.402 Ptas.
CEFALU LOCOCO, Antonio	Castro Urdiales	" "	973.748 Ptas.
CES ESTRUCTURAS; S.A.	Ampuero	" "	1.237.907 Ptas.
CIMESCO S:A.	Ontaneda-Corvera de Toranzo	" "	18.000 Ptas.
COBO COBO, Aurelia	Pisueña-Selaya	" "	98.100 Ptas.
COBO COBO, Francisco	Villaescusa	" "	19.452 Ptas.
COBO RUIZ, José A.	Sobremazas-Medio Cudeyo	" "	36.972 Ptas.
COBO SAINZ, Angeles	Llerana-Saro	" "	20.424 Ptas.
COBO SAINZ DE LA MAZA, Vidal	Penagos	" "	2.160 Ptas.
COBO SAN EMETERIO, M. Dolores	Bareyo	" "	245.221 Ptas.
COBO SAN ROMAN, Recaredo	Solórzano	" "	129.648 Ptas.
COFERCA, C.B.	Camargo	" "	998 Ptas.
COLSA GARCIA, Roberto	Guarnizo-Astillero	" "	120.110 Ptas.
COM. DE PROPIETARIOS MARQUES		" "	
DE COMILLAS; "	Laredo	" "	640 Ptas.
C. DE PROPIETARIOS RESIDEN-		" "	
CIA SOMO BOO	Somo-Ribamontán al Mar	" "	63.562 Ptas.
CONDE BADA, Celia	Astillero	" "	132.756 Ptas.
CONGELADOS SUCASA, S.A.	Astillero	" "	50.434 Ptas.
CONSTRUCCIONES DICASA S.A.	Muriedas-Camargo	" "	499.360 Ptas.
CONSTRUCCIONES HORRI S.A.	Laredo	" "	7.200 Ptas.
CONSTRUCCIONES NAVALES COBO S.A.	Guarnizo-Astillero	" "	1.044.075 Ptas.
CONSTRUCCIONES PLAYA DE BERRIA S.A.	Santoña	" "	2.452.751 Ptas.
COOP. IND. ELECTRODOS Y ACEROS	Boo de Guarnizo-Astillero	" "	16.804.160 Ptas.
COOP. LA SUPERVIVIENTE	Castro Urdiales	Seguridad Social	61.754 Ptas.
CORDALIZA RODRIGUEZ, Pablo	Santa Cruz de Bezana	" "	7.780 Ptas.
CORRAL CASANUEVA, Bautista	Laredo	" "	3.196 Ptas.
CORTEJOSO LEIRO, José	Solares-Medio Cudeyo	" "	79.920 Ptas.
CRESPO DIEZ, Palmerina	Bareyo	" "	3.697 Ptas.
CRESPO LAVIN, Avelino	San Roque de Riomiera	" "	195.865 Ptas.
CRUZ ECHEVARRIA, José María	Castro Urdiales	" "	46.196 Ptas.
		" "	
CUERO ARAUJO, Pilar	Ampuero	" "	277.387 Ptas.
CUETO LOPEZ; Darío	Somo-Ribamontán al Mar	" "	336.996 Ptas.
DAMONT GINESTA, Joaquín	Castro Urdiales	" "	266.790 Ptas.
DEHESA FERNANDEZ; José	Laredo	" "	57.549 Ptas.

Nombre	Municipio	Concepto	Importe
DESBAR S.A.	Maliaño-Camargo		75.332 Ptas.
DIAZ ANGULO, Juan Antonio	Somo-Ribamontán al Mar	" "	66.824 Ptas.
DIAZ CASTELL, Luis Daniel	Castro Urdiales	" "	199.356 Ptas.
DIEGO FERNANDEZ, Ovidio	Ampuero	" "	277.387 Ptas.
DIEGO SOLERO, José Ramón de	Castro Urdiales	" "	13.088 Ptas.
DIEZ IBÁÑEZ, Manuel	Laredo	" "	90.576 Ptas.
DOMÍNGUEZ MIGUEL, Antonio	Solares-Medio Cudeyo	" "	76.368 Ptas.
DURAN GONZALEZ, José Luis	Ramales	" "	90.576 Ptas.
EIOSA-ESTRUCTURA E INGENIERIA DE OBRAS	Laredo	" "	275.540 Ptas.
ERAUZKIN OLMO, Enrique	Castro Urdiales	" "	300.144 Ptas.
EREÑO LARIZGOITIA, Begoña	Laredo	" "	309.467 Ptas.
ESGUEVA GOMEZ, Galo	Santoña	" "	8.298 Ptas.
ESTRUCTURAS S.A.	Ampuero	" "	6.000 Ptas.
EWE KILMER, Klaus	Santoña	" "	12.951 Ptas.
EZQUERRA SOTO, J. Angel	Astillero	" "	22.644 Ptas.
FERNANDEZ AHEDO, Lucía	Voto	" "	12.614 Ptas.
FERNANDEZ CABALLERO, José A.	Laredo	" "	105.228 Ptas.
FERNANDEZ FERNANDEZ, Felix	Renedo de Pielagos	" "	16.382 Ptas.
FERNANDEZ GONZALEZ, Ana Pilar	San Miguel de Luena	Seguridad Social	15.645 Ptas.
FERNANDEZ GONZALEZ, Luis	Revilla de Camargo	" "	129.648 Ptas.
FERNANDEZ GUTIERREZ, Criselda	El Prado-Soba	" "	195.865 Ptas.
FERNANDEZ MANTECON, Angeles	Somo Ribamontan al Mar	" "	74.358 Ptas.
FERNANDEZ MARTINEZ, Francisco	Astillero	" "	336.902 Ptas.
FERNANDEZ MARTINEZ, M. Carmen	Solórzano	" "	1.872 Ptas.
FERNANDEZ QUINTANA, M. Luisa	Isla-Arnuero	" "	232.898 Ptas.
FERNANDEZ SALAS, Roberto	Liaño de Villaescusa	" "	46.268 Ptas.
FERNANDEZ SANTISTEBAN M. Luz.	Meruelo	" "	72.338 Ptas.
FERNANDEZ SETIEN, M. Dolores	San Roque de Riomiera	" "	349.934 Ptas.
FERNANDEZ VERANO, Gonzalo	Voto	" "	187.747 Ptas.
GALARZA AGÜERO, Alfonso	Astillero	" "	23.154 Ptas.
GALDON GARCIA, Vicente	Sarón-Santa María de Cayon	" "	31.291 Ptas.
GALIANA DIAZ, Francisco Javier	Colindres	" "	50.228 Ptas.
GARCIA ACERO, Purificación	Santoña	" "	20.424 Ptas.

Nombre	Municipio	Concepto	Importe
GARCIA GOMEZ, Ismael	La Penilla-Santa María de Cayón	"	943.616 Ptas.
GARCIA MARTINEZ, Florencia	Escobedo de Villafufre	"	195.865 Ptas.
GARCIA PRIMOLA, Rafael	Sarón-Santa María de Cayón	"	139.416 Ptas.
GARCIA RODRIGUEZ, Justo	Las Presas-Camargo	"	5.328 Ptas.
GARCIA SETIEN, Marcelino	Hazas de Cesto	"	28.101 Ptas.
GARMA MARTINEZ, Carmen	Ampuero	"	227.387 Ptas.
GAVILA LUCILLO, Javier	Ontón-Castro Urdiales	"	202.380 Ptas.
GIL BAUTISTA, Jesús	Laredo	"	446.652 Ptas.
GOICOECHEA PEREDA, Angel Ramón Ramales		"	130.896 Ptas.
GOMEZ AMIGO, Antonio	Astillero	"	45.525 Ptas.
GOMEZ ARCE, Agustín	Muriedas-Camargo	"	574.322 Ptas.
GOMEZ CAÑIZO, M. Pilar	Santa María de Cayón	"	76.035 Ptas.
GOMEZ ESTERAN, Benita	Solórzano	"	195.865 Ptas.
GOMEZ GOMEZ, Miguel Angel	Sarón-Santa María de Cayón	"	103.896 Ptas.
GOMEZ IBAÑEZ, Amable	Luenta	Seguridad Social	315.255 Ptas.
GOMEZ IBAÑEZ, Rosendo	Luenta	"	169.545 Ptas.
GOMEZ NAVARRO, Luis	Orejo-Marina de Cudeyo	"	154.069 Ptas.
GOMEZ ORTIZ, Josefa	Solares-Medio Cudeyo	"	129.648 Ptas.
GOMEZ RODRIGUEZ, Francisco	Puente Viesgo	"	33.870 Ptas.
GOMEZ SAN SEBASTIAN, Florinda	Limpías	"	9.259 Ptas.
GONZALEZ GONZALEZ, José	Laredo	"	182.040 Ptas.
GONZALEZ HONTALVILLA, Lucía	Laredo	"	327.299 Ptas.
GONZALEZ MORALES; Luis	Solares-Medio Cudeyo	"	132.712 Ptas.
GONZALEZ PANDO, M. Rosa	Laredo	"	182.040 Ptas.
GONZALEZ PARDO AUTRAN, Alvaro	Santoña	"	2.191 Ptas.
GONZALEZ QUIJANO FERNANDEZ, Arístides	Laredo	"	12.287 Ptas.
GONZALEZ VEGA, Anatolio	Santoña	"	187.747 Ptas.
GRAFIMAR-PILAR TRUEBA RUIZ	Santoña	"	1.085.229 Ptas.
GRANDOS VIDA, M. Luisa	Praves-Hazas de Cesto	"	102.945 Ptas.
GPO. EXPERTO DE CONSTRUCCIONES, S.A.	Puente ARce-Piélagos	"	1.447.831 Ptas.
GUERRA PIDAL; Rafael	Astillero	"	347.422 Ptas.
GUTIERREZ ACHARI, Marcelina	Ampuero	"	216.424 Ptas.
GUTIERREZ ARNAIZ, Angel	Soba	"	195.865 Ptas.
GUTIERREZ GONZALEZ, Ramón Oscar	Laredo	"	394.149 Ptas.
GUTIERREZ HUMAR, Florentino	Nates-Voto	"	365.410 Ptas.

Nombre	Municipio	Concepto	Importe
GUTIERREZ IGLESIAS; L. Manuel	Puente Viesgo	" "	5.925 Ptas.
GUTIERREZ TRUEBA, Josefa	Bareyo	" "	270.082 Ptas.
GUTIERREZ VALDES, Alfonso Carlos	Solórzano	" "	19.452 Ptas.
HAZAS MARTINEZ; Celso	Bareyo	" "	278.570 Ptas.
HELGUERA GARCIA, José Luis	Laredo	" "	364.224 Ptas.
HERNAIZ GONZALEZ, Elvira	Santoña	" "	4.429.680 Ptas.
HERNANDEZ LOPEZ, Crescencia	Voto	" "	195.865 Ptas.
HERNANDEZ SAN EMETERIO, Salvador	Maliaño-Camargo	" "	30.192 Ptas.
HERNANDO URBINA, José Manuel	Ontaneda-Corvera de Toranzo	" "	129.648 Ptas.
HERRAN ROJAS, Pilar Alicia	Soto de la Marina-Santa Cruz de Bezana	" "	57.765 Ptas.
HIERRO ESMALTES	Maliaño	Seguridad Social	1.117.329 Ptas.
HORM. HIERRO Y CERAMICA, S.A.	Puente Arce-Pielagos	" "	3.960.738 Ptas.
HOZ SAN EMETERIO; M. Dolores	Bareyo	" "	268.570 Ptas.
HOZ SETIEN; Pablo	Ruesga	" "	195.865 Ptas.
I.CANTABRICAS ALI S.A.	Guriezo	" "	113.257 Ptas.
IGLESIAS TORCA, Juan Carlos	Santoña	" "	92.796 Ptas.
INCERA VALLE, Leonardo	Santoña	" "	128.694 Ptas.
INEZASA	Laredo	" "	132.384 Ptas.
IRAOLA LOPEZ, José Rafael	Noja	" "	4.668 Ptas.
JOSE RAMON CAVIA S.L. RANOM	Renedo de Piélagos	" "	9.600 Ptas.
JUAN FERNANDEZ, José A.	Laredo	" "	1.102 Ptas.
JUSTO LAHERRAN, S.A.	Oruña de Pielagos	" "	814 Ptas.
LAHERRAN PEREZ, Carlos	Puente Arce-Piélagos	" "	153.749 Ptas.
LAHERRAN SIMON, Justo	Oruña de Piélagos	" "	238.428 Ptas.
LANDALUCE VELEZ, Ismael	Ampuero	" "	341.106 Ptas.
LANDEIRO ALLER, Manuel	Ampuero	" "	14.102 Ptas.
LANDERA ONA; José	Limpas	" "	4.320 Ptas.
LASO DIEGO; José Manuel	Lierganes	" "	270.908 Ptas.
LASO PEREZ, José Manuel	Vega de Pas	" "	150.151 Ptas.
LASTRA FERNANDEZ; José Luis	Solórzano	" "	5.328 Ptas.
LAUN S.L.	Laredo	" "	173.360 Ptas.
LAVIN COBO, Celestina	Penagos	" "	9.360 Ptas.
LAVIN DIEGO, Carmen	Hoz de Anero-Ribamontan al Monte	" "	145.710 Ptas.
LAVIN FERNANDEZ; Juan	Vargas-Puente Viesgo	" "	30.000 Ptas.
LAVIN LAVIN, Cesáreo	Matienzo-Ruesga	" "	16.668 Ptas.
LAZCANO RODRIGUEZ, Manuel	Laredo	" "	219 Ptas.

Nombre	Municipio	Concepto	Importe
LINAJE RANERO, Nicolás	Santoña		182.040 Ptas.
LOMBERA LAVIN, Teresa	Ampuero		277.387 Ptas.
LOMBILLA RUIZ, M. Magdalena	Santiurde de Toranzo		12.538 Ptas.
LOPEZ CABRERO, Eleuterio	Colindres		90.576 Ptas.
LOPEZ CANALES; José Ramón	Laredo		129.648 Ptas.
LOPEZ D'HERS, Luis	Guarnizo-Astillero	Seguridad Social	15.645 Ptas.
LOPEZ FERNANDEZ; Vicente	Laredo	" "	328.116 Ptas.
LOPEZ GARCIA, Eduardo	Colindres	" "	46.936 Ptas.
LOPEZ NATES, Hilario	Laredo	" "	170.496 Ptas.
LOPEZ NIEBLA, Nieves	Laredo	" "	88.583 Ptas.
LOPEZ PECINA, Jesús María	Las Presas-Camargo	" "	5.328 Ptas.
LOPEZ PORTILLO, José	Castro Urdiales	" "	2.160 Ptas.
LOPEZ RUIZ, M. Angeles	Ampuero	" "	227.232 Ptas.
LOPEZ RUIZ, Segundo	Laredo	" "	44.304 Ptas.
LOPEZ SECO, Jesús Isidoro	Renedo de Piélagos	" "	42.152 Ptas.
LOPEZ VILLEGAS, Angel	Laredo	" "	64.737 Ptas.
LLAMOSAS PEREZ, Pascuala	Guarnizo-Astillero	" "	61.716 Ptas.
LLAMOSAS DOGEN, Ramón	Castro Urdiales	" "	70.231 Ptas.
LLANTADA ESTEBAN, Antolín	Castro Urdiales	" "	45.915 Ptas.
MADRID HUERGA, Constantino	Astillero	" "	4.782 Ptas.
MANEIRO SOBRADO, Santiago	Santoña	" "	5.289.000 Ptas.
MANUEL DIEGO; Pedro	Laredo	" "	165.686 Ptas.
MARCOS FUENTE, Enrique	Laredo	" "	57.206 Ptas.
MARCOS SOBRINO, Angel	Castro Urdiales	" "	7.999 Ptas.
MARSA CANTERO; Gustavo	Ampuero	" "	129.648 Ptas.
MARTIN DE ARRIBA, José	Laredo	" "	2.118.569 Ptas.
MARTIN DE PABLOS, Ismael	Laredo	" "	347.143 Ptas.
MARTINEZ DIAZ; Eugenio	Los Pandos- Luena	" "	195.865 Ptas.
MARTINEZ FERNANDEZ, Luis	Villacarriedo	" "	4.179 Ptas.
MARTINEZ GONZALEZ; Antonio	Colindres	" "	118.861 Ptas.
MARTINEZ MOLINA, Francisco	Santoña	" "	4.316 Ptas.
MARTINEZ PARDO, Enrique	Maliaño-Camargo	" "	162.200 Ptas.
MARTINEZ RUIZ, Ramona	Maliaño-Camargo	" "	143.856 Ptas.
MARTINEZ SEBASTIAN; Antonio	Santoña	" "	10.484 Ptas.
MARTINEZ VELASCO, M. Isabel	Colindres	" "	120.473 Ptas.

Nombre	Municipio	Concepto	Importe
MATEOS SANCHEZ, Librado	Guriezo	Seguridad Social	26.251 Ptas.
MELLADO PABLO; Pedro	Güemes-Bareyo	" "	159.159 Ptas.
MERINO ESCUDERO; Heraclio	Las Presas-Camargo	" "	5.328 Ptas.
		" "	
MIBLA S.A.	Igollo de Camargo	" "	70.218 Ptas.
MONASTERIO LLANO, Genaro	Bareyo	" "	254.607 Ptas.
MONTAJES IBASA S.A.	Astillero	" "	1.403.311 Ptas.
MONZONCILLO LERE, Florencio	Voto	" "	67.776 Ptas.
		" "	
MORAN AMIERVA; Fernando	Laredo	" "	951.578 Ptas.
MOREY FEMENIAS, Antonio	Astillero	" "	424.134 Ptas.
		" "	
MOTA MENDEZ, Juan	Laredo	" "	129.648 Ptas.
NEVADO LOPEZ, Manuel	Castro Urdiales	" "	277.056 Ptas.
NIEBLA PARDO, Manuel	Santa Cruz de Bezana	" "	136.239 Ptas.
NUÑEZ GARCIA, Mauricio	Maliaño-Camargo	" "	50.994 Ptas.
		" "	
		" "	231.239 Ptas.
OCERIN DIAZ, Francisco Javier	Maliaño-Camargo	" "	
		" "	
		" "	2.962 Ptas.
ORIA GOMEZ, Pilar	Vega de Pas	" "	
ORTEGA ROMEO, Juan	Castro Urdiales	" "	112.131 Ptas.
ORTIZ ARROYO; Federico	Laredo	" "	34.034 Ptas.
ORTIZ FERNANDEZ, José Lucas	Astillero	" "	14.748 Ptas.
		" "	
		" "	
PALACIOS NAZABAL, Luis M.	Colindres	" "	27.760 Ptas.
PALAZUELOS ALONSO; Bernardino	La Penilla-Sta. Maria de Cayón	" "	78.530 Ptas.
PARDO GOMEZ, Modesto	Solórzano	" "	155.865 Ptas.
PATRÓN BOTIJA, Manuel	Laredo	" "	23.088 Ptas.
		" "	
PEÑA ALONSO, Jesus	Ampuero	" "	363.754 Ptas.
PENAS SENARRIAGA, José Carlos	Castro Urdiales	" "	24.571 Ptas.
PEREZ ABASCAL, Asunción	Meruelo	" "	195.865 Ptas.
PEREZ ARROYO, Joaquina	Villacarriedo	" "	195.865 Ptas.
PEREZ CUADRADO, M. Isabel	Solares-Medio Cudeyo	Seguridad Social	1.013.933 Ptas.
		" "	
PEREZ DANN, José Luis	Laredo	" "	21.513 Ptas.
PEREZ DIEGO; Matilde	San Roque de Riomiera	" "	8.888 Ptas.
PEREZ GORDO, Angel	Las Presas-Camargo	" "	5.328 Ptas.
PEREZ HERRERIA, Gregorio	Santoña	" "	411.643 Ptas.

Nombre	Municipio	Concepto	Importe
PEREZ MARIN, José	Santoña	" "	517.161 Ptas.
PEREZ MARTINEZ, Miguel Angel	Gajano-Marina de Cudeyo	" "	66.789 Ptas.
PICO FERNANDEZ, Angeles	Marrón-Ampuero	" "	75.873 Ptas.
PIÑA CABREJAS, Santiago	Las Presas-Camargo	" "	147.408 Ptas.
PONTON LIERNO, Angel	Omoño-Ribamontan al Monte	" "	170.496 Ptas.
PRADA RODRIGUEZ, Antonio	Escalante	" "	15.612 Ptas.
PRESA GARCIA; Vicente	Solares-Medio Cudeyo	" "	133.983 Ptas.
PRESMANES ALONSO, M. Jesús	Galizano-Ribamontan al Mar	" "	190.865 Ptas.
PRIETO CASANUEVA; Manuel	Laredo	" "	55.291 Ptas.
PUEBLA ROJO, Félix Lázaro	Solares-Medio Cudeyo	" "	24.471 Ptas.
QUINTANA HOZ, Gloria	Solares-Medio Cudeyo	" "	50.601 Ptas.
RANERO ORTIZ, Matilde	Soba	" "	169.545 Ptas.
RELARE S.A.	Laredo	" "	546.160 Ptas.
REVUELTA LOPEZ; Rosario	San Pedro del Romeral	" "	183.326 Ptas.
REVUELTA REVUELTA, Julio	Noja	" "	1.606 Ptas.
REY BREA, Rolando	Castro Urdiales	" "	123.876 Ptas.
REYMESA S.A.	Cubas-Ribamontan al Mar	" "	178.500 Ptas.
RIO ESCAGEDO, Jose A.	Urdiales-Luena	" "	2.341.665 Ptas.
RIO GARCIA, Emeterio	Laredo	" "	300.144 Ptas.
RIOS CASTRO, Enrique Francisco	Castro Urdiales	" "	23.546 Ptas.
RIOS MARIÑAS, Carlos	Muriedas-Camargo	" "	18.000 Ptas.
RIVAS LOPEZ, Carolina	Limpias	" "	209.568 Ptas.
RODRIGUEZ MARTINEZ, Mariano	Laredo	" "	199.312 Ptas.
RODRIGUEZ REPRESOS, Jesús	Ramales	" "	10.665 Ptas.
RUBIO GONZALEZ, Manuel	Colindres	Seguridad Social	248.492 Ptas.
RUIZ ALCA, M ^a Carmen	Soba	" "	195.865 Ptas.
RUIZ ARCO, Jose	Samano Castro Urdiales	" "	3.697 Ptas.
RUIZ ARTIAGA, Guillermo	Laredo	" "	170.496 Ptas.
RUIZ COBO, Virginia	Llerana Saro	" "	195.865 Ptas.
RUIZ GOMEZ, Jose Miguel	Castañeda	" "	1.996 Ptas.
RUIZ MARTINEZ, Pedro	Laredo	" "	126.538 Ptas.
RUIZ MAZA, Jose	LAREDO	" "	367.520 Ptas.
RUIZ MAZA, Juan M.	Astillero	" "	300.144 Ptas.
RUIZ PEREZ, Victoriano	Miera	" "	3.744 Ptas.
RUIZ RUIZ, Juan Manuel	Llerana Saro	" "	8.436 Ptas.

Nombre	Municipio	Concepto	Importe
RUIZ TAMES Y CIA, S.A.	Colindres	" "	278.498 ₧
SACRISTAN PICO, Jose	Ampuero	" "	129.648 ₧
SAINZ CRESPO, Esteban	Selaya	" "	95.865 ₧
SAINZ DE LA MAZA PENAGOS, Gilberto	SOLORZANO	" "	96.348 ₧
SAINZ DE LA MAZA ZAMANILLO, Angel	Muriedas	" "	30.120 ₧
SAINZ NAVEDO, Luis	Lierganes	" "	23.342 ₧
SAINZ ORTIZ, Bienvenido	Colindres	" "	3.333 ₧
SAINZ-PARDO SAINZ-PARDO, Ana M ^a	SELAYA	" "	24.562 ₧
SAINZ RUIZ, Leopoldo	Villabañez Castañeda	" "	16.716 ₧
SAIZ PEREZ, Mariano	Beranga Hazas de Cesto	" "	35.271 ₧
SALAS POZUELO, Maria Mar	Colindres	" "	45.228 ₧
SALCINES FERNANDEZ, Milagros	Saron Sta. M ^a de Cayon	" "	104.522 ₧
SALCINES LAVIN, Angel	Colindres	" "	193.116 ₧
SALVARREY VEJO, Juan	Galizano Ribamontan al Mar	" "	195.865 ₧
SALVATIERRA ALVAREZ, M ^a Concepción	Laredo	" "	33.436 ₧
SAMAYO ANDRES, Vicente	Laredo	" "	672.488 ₧
SAN EMETERIO RICONDO, Rosa	Voto	" "	195.865 ₧
SAN JOSE MARQUES, Lucio	Laredo	" "	33.331 ₧
SANCHEZ GARCIA, Juan Carlos	Pielagos	" "	426 ₧
SANCHEZ GONZALEZ, Isaac	Pielagos	Seguridad Social	56.203 ₧
SANCHEZ TARDIO, Vicente	Solorzano	" "	14.220 ₧
SANTAMARIA GARCIA, Francisca	Maliaño	" "	157.176 ₧
SANTIUSTE COLINA, Antonio Alfonso	Laredo	" "	64.514 ₧
SAÑUDO SAÑUDO, Alberto	Selaya	" "	105.040 ₧
SECO URREJOLA, Leandro	Maliaño	" "	284.879 ₧
SEGUROLA VILLALANTE, Jacoba	Hazas de Cesto	" "	195.865 ₧
SERRANO GARCIA, Antonio	Guriezo	" "	35.013 ₧
SIERRA ORTIZ, Antonio	Guriezo	" "	12.538 ₧
SIERRA SISNIEGA, Carlos	Santoña	" "	1.209.043 ₧
SIERRA VEGA, Jose M.	Bareyo	" "	140.731 ₧
SOBRADO DIAZ, Jose Luis	Lienres Pielagos	" "	90.344 ₧
SDAD. COOPERATIVA BASFI	La Penilla de Cayon	" "	492.917 ₧
SDAD. LIMITADA BASFIL	La Penilla de Cayon	" "	495.868 ₧
SOLORZANO FERNANDEZ, Jesus	Pielagos	" "	40.557 ₧

Nombre	Municipio	Concepto	Importe
SOMARRIBA ALONSO, Dario	Güemes Bareyo	" "	9.622 Ptas
SOTERO TRUEBA, Jose Maria	Muriedas	" "	12.000 Ptas
SOTO CARNEAU, Manuel	Marina de Cudeyo	" "	195.865 Ptas
SOTO DIAZ, Miguel Angel	Onton Castro Urdiales	" "	314.796 Ptas
SPECILAIT ESPAÑOLA S.A.	Pontejos	" "	9.104.450 Ptas
TAJOS VAZQUEZ, Francisco	Castro Urdiales	" "	3.890 Ptas
TALLERES CUDEYO, S.L.	Solares	" "	846.108 Ptas
TALLERES JOAN	Muriedas	" "	1.107.504 Ptas
TEJA COBO, Jaime	Revilla de Camargo	" "	12.600 Ptas
TELLERIA CAMPO, Jose Luis	Laredo	" "	129.648 Ptas
TENA NUÑEZ, Guillermo	Elechas Ribamontan al Mar	" "	10.502 Ptas
TENDA QUESADA, Elena	Ampuero	" "	228.747 Ptas
TERAN VILLEGAS, Jose Manuel	Maliaño	" "	61.570 Ptas
TIJERA VEGA, Hortensia	Voto	" "	195.865 Ptas
TRANSPORTES DIMAS, S.A.	Pielagos	" "	41.070 Ptas
TRUEBA AJA, Olga	Colindres	Seguridad Social	3.697 Ptas
		" "	
URBIZU LACEAGA, Benito	Liendo	" "	177.775 Ptas
VALVERDE SANTAMARIA, Santiago	Astillero	" "	43.658 Ptas
VALLECILLO GALLEGO, M ^a Carmen	Vioño de Pielagos	" "	147.852 Ptas
VALLPEN, S.A. Construccion	Colindres	" "	625.338 Ptas
VAQUERO GONZALEZ, Tomás	Laredo	" "	9.850 Ptas
VARAS SOUSA, Vicente	Castro Urdiales	" "	36.804 Ptas
VARELA BEZANA, Fernando	Guriezo	" "	94.521 Ptas
VARELA CASTANEDO, Hermenegildo	Somo Ribamontan al Mar	" "	54.921 Ptas
VASCO VASCO, Carmen	Hazas de Cesto	" "	195.865 Ptas
VEGA MORA, Jose Manuel	Villafufre	" "	7.780 Ptas
VELAZQUEZ MATO, Carmen	Castro Urdiales	" "	90.576 Ptas
VELEZ GONZALEZ, Delfina	Ampuero	" "	277.387 Ptas
VERJANO DIEGO, Rosa	Islares Castro Urdiales	" "	132.712 Ptas
VIA REVILLA, Francisco	Puente Arce	" "	3.345.255 Ptas
VICENTE GARCIA, Justo	Santoña	" "	129.648 Ptas
VILLAR PEREZ, Miguel	Castañeda	" "	112.776 Ptas
VINAGRERO PLA, Jaime	Laredo	" "	145.861 Ptas
VIOTA PALACIOS, Rosa Maria	Boo de Guarnizo	" "	255.506 Ptas
VIUDA DE DANIEL TRUEBA	Pielagos	" "	279.846 Ptas
YAGÜEZ PEREZ, Miguel	Boo de Guarnizo	" "	1.479.762 Ptas

Nombre	Municipio	Concepto	Importe
YANCI RUIZ, Cesar	Castro Urdiales	" "	83.282 Ptas
ZABALETA ARAMENDIA, Ricardo	Ampuero	" "	5.328 Ptas
ZAPATERO RIOS, Ana M ^a	Castro Urdiales	" "	2.034.952 Ptas
ZAPLANA OCAÑA, Patricio	Camargo	" "	300.144 Ptas
ZORRILLA REY, Tomas	Barcena de Cicero	" "	53.852 Ptas
ZURITA PERPIÑA, Juan	Santóna	" "	75.480 Ptas

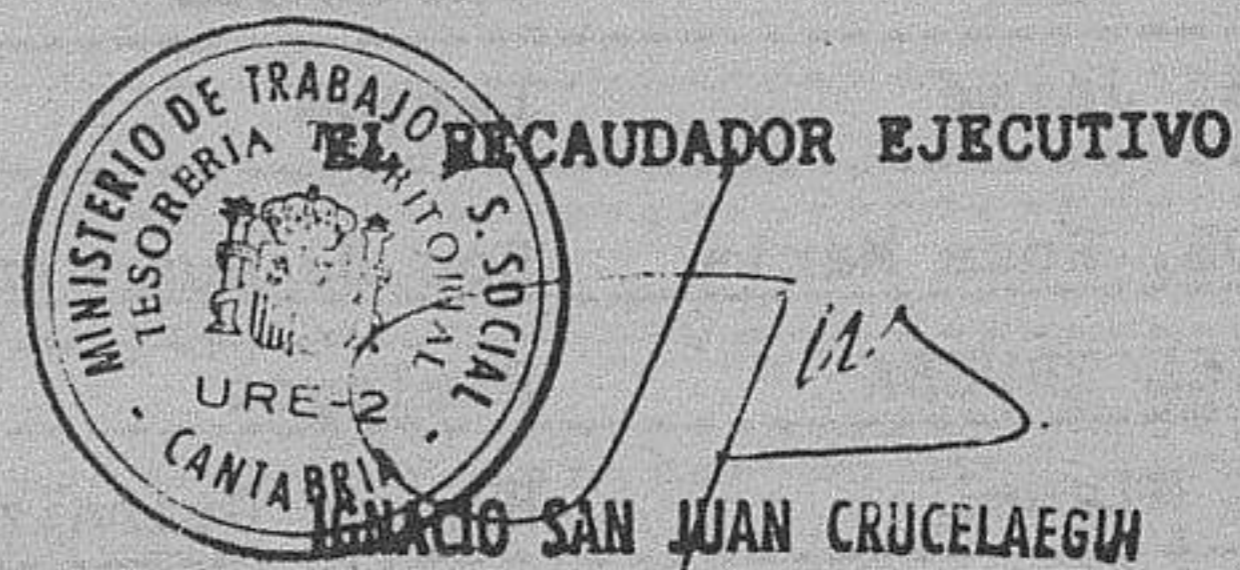
Afectando a cada uno de los apremiados incluidos en la anterior relación el Sr. Tesorero Territorial de Cantabria ha dictado la siguiente providencia de apremio que, transcrita, dice lo siguiente:

"PROVIDENCIA: En uso de las facultades que me confiere el artículo 102 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, declaro incurso el importe de las deudas incluidas en la anterior relación en el recargo del 20 por 100, y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de los deudores con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento".

Contra la transcrita providencia, y sólo por motivos definidos en el artículo 103 del Real Decreto 716/1986, de 7 de Marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, procede el recurso de reposición, en el plazo de QUINCE días, ante el Sr. Tesorero Territorial de la Seguridad Social, con carácter previo, y facultativo o RECLAMACION ECONOMICO-ADMINISTRATIVA, en el mismo plazo, ante el Tribunal de dicha jurisdicción en esta provincia, ambos contados a partir del día siguiente al de recibo de la notificación; bien entendido que la interposición de dichos recursos no implica suspensión del procedimiento de apremio, a menos que se garantice el pago de la deuda inicial más un 25 por 100 en concepto de recargo de apremio y costas reglamentarias, mediante aval solidario de Banco, Caja de Ahorros o Entidad crediticia debidamente autorizados y domiciliados en territorio nacional, por tiempo indefinido, o cuando consigne, a disposición de la Tesorería General, una cantidad equivalente a esta misma suma de conceptos.

Estos deudores son requeridos para que se personen, por sí o por medio de representante legal, en la oficina de esta U.R.E., sita en Laredo, C/ San Francisco s/n, con el fin de hacerse cargo de las notificaciones de sus descubiertos; advirtiéndoles que, de no presentarse, serán declarados en rebeldía transcurrido el plazo de ocho días desde la publicación del presente Edicto en el "Boletín Oficial de Cantabria".

En Laredo 9 MAR 1989



III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

AYUNTAMIENTO DE LAREDO

ANUNCIO

En sesión celebrada por Ayuntamiento Pleno el día 30 de diciembre de 1988, se aprobó por mayoría cualificada el Reglamento orgánico de funcionamiento de la corporación municipal de Laredo.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 196 del Reglamento de Organización, funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales se expone al público íntegramente el citado Reglamento Orgánico, por plazo de 15 días, a efectos de lo establecido en el artículo 65 de la Ley 7/85.

Laredo a 16 de Febrero de 1989

EL ALCALDE

REGLAMENTO ORGANICO DEL AYUNTAMIENTO DE LAREDO

TITULO PRELIMINAR

De la constitución del Ayuntamiento

Artículo 1º.- El Ayuntamiento se integra por los concejales y por el Alcalde, elegidos de conformidad con lo dispuesto en la legislación electoral general.

Artículo 2º.- La organización y el funcionamiento del Ayuntamiento se regirán por las disposiciones de este Reglamento orgánico, en cuanto no contradiga lo que establezca la legislación básica del Estado dictada al amparo del artículo 149.1.18º de la Constitución Española (Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local).
La legislación que dicte la Comunidad Autónoma en materia de órganos complementarios de los de carácter obligatorio será supletoria de las disposiciones del presente Reglamento Orgánico.

TITULO I

De los concejales

CAPITULO I

Norma general

Artículo 3º.- Las disposiciones del presente título serán aplicables a los concejales y el Alcalde del Ayuntamiento.

CAPITULO II

Derechos de los concejales

Artículo 4º.- Los concejales tienen derecho a los honores, prerrogativas y distinciones propias del cargo que se establezcan por la Ley del Estado o de la Comunidad Autónoma.

Artículo 5º.- Los concejales tienen derecho a asistir con voz y voto a las sesiones del Ayuntamiento Pleno y a las de aquellos otros órganos colegiados de los que formen parte.

Artículo 6º.- Los Concejales tienen derecho a percibir la retribución que acuerde el Pleno de la Corporación

cuando desempeñen su cargo con dedicación exclusiva. En este caso serán dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social, asumiendo la Corporación el pago de las cuotas empresariales correspondientes, salvo si son funcionarios en cuyo caso la Corporación asumirá el pago de las cotizaciones de las mutualidades obligatorias, incluidas las cuotas de clases pasivas.

Artículo 7º.- Los Concejales que no perciban retribuciones tienen derecho a percibir indemnizaciones por el desempeño de su cargo en la cuantía y condiciones que establezca el Ayuntamiento Pleno.

Artículo 8º.- La cuantía de las retribuciones e indemnizaciones a que se refieren los dos artículos anteriores, se señalarán cada año y se consignarán en el Presupuesto municipal, sin que su cuantía total pueda exceder de los límites que se establezcan con carácter general.

Artículo 9º.- Los Concejales tienen derecho a obtener del Alcalde y de la Comisión de Gobierno cuantos antecedentes, datos o informaciones obren en poder de los servicios de la Corporación y resulten precisos para el desarrollo de su función.
Para ello deberán formular su petición a través del portavoz de su Grupo Político que, mediante escrito dirigido a la Alcaldía, la presentará en la Secretaría de la Corporación.

La información será facilitada al solicitante directamente o a través de la Secretaría en el plazo de quince días siguientes a la petición.
Si por alguna circunstancia no fuese posible facilitarla o hacerlo dentro del plazo señalado, dentro de dicho plazo habrá de contestarse exponiendo las causas o razones que den lugar a la imposibilidad.

Los Concejales deberán velar para evitar la divulgación de las informaciones que se les faciliten para hacer posible el desarrollo de su función, singularmente de las que han de servir de antecedente para decisiones que aún se encuentren pendientes de adopción, así como para evitar la reproducción de la documentación que pueda serles facilitada, en original o copia para su estudio.

CAPITULO III

Deberes de los Concejales.

Artículo 10.- Los Concejales, una vez que tomen posesión de su cargo, están obligados al cumplimiento estricto de los deberes y obligaciones inherentes a él, y significadamente el de asistir a las sesiones de los órganos colegiados de los que formen parte.

Artículo 11.- La falta no justificada de asistencia a las sesiones de órganos colegiados y el incumplimiento reiterado de las obligaciones que les hayan sido atribuidas, facultará al Alcalde para la imposición de sanciones en los términos que determine la Ley de la Comunidad Autónoma o, en su defecto, la del Estado.

Artículo 12.- Todos los Concejales están obligados a formular, antes de la toma de posesión, declaración de sus bienes y de las actividades privadas que les proporcionen o puedan proporcionar ingresos económicos o que afecten al ámbito de competencias de la Corporación. Igualmente deberán formular en el plazo de un mes declaración de las variaciones que se produzcan a lo largo del mandato.

Artículo 13.- Bajo la dirección del Secretario de la Corporación, y encomendado a su custodia, se constituye el Registro de intereses del Ayuntamiento en el que se inscribirán las declaraciones y variaciones que formulen los miembros de la Corporación a que se refiere el artículo anterior.

TITULO II

De los Grupos Municipales

Artículo 14.- Los Concejales, en número no inferior a tres podrán constituirse en Grupo Político Municipal. En ningún caso podrán constituir Grupo separado Concejales pertenecientes al mismo partido político ni aquellos que pertenezcan a formaciones políticas que, en las elecciones, no se hayan enfrentado ante el electorado.

Artículo 15.- Los Concejales que no se integren en un Grupo Político Municipal y los que cause baja en el que inicialmente se hubieren entregado constituirán el Grupo Mixto. Ningún concejal podrá pertenecer simultáneamente a más de un Grupo Político Municipal. Durante el mandato de la Corporación, ningún Concejal podrán integrarse en un Grupo distinto de aquel en que lo haga inicialmente, salvo en el Grupo Mixto según prevee el apartado anterior.

Artículo 16.- Los grupos Políticos Municipales se constituirán mediante escrito dirigido a la Alcaldía y suscrito por todos los integrantes, que se presentará en la Secretaría de la Corporación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento.

Artículo 17.- En el mismo escrito de constitución se harán constar la designación de Portavoz del Grupo Político Municipal pudiendo designarse también suplentes.

Artículo 18.- De la constitución de los Grupos Políticos Municipales y de sus integrantes y Portavoces, se dará cuenta al Ayuntamiento Pleno en la primera sesión que se celebre tras la presentación de los correspondientes escritos.

Artículo 19.- Cuando, para cubrir una baja, se produzca la incorporación al Ayuntamiento de un concejal, dispondrá de un plazo de cinco días hábiles, a partir de la sesión del Pleno en que asuma plenamente su cargo, para integrarse en uno de los Grupos Políticos Municipales constituidos, lo cual acreditará mediante escrito firmado por él y por

el Portavoz del Grupo en que se integre presentado en la Secretaría de la Corporación.

Si no produce su integración en la forma prevista en el párrafo anterior, se integrará automáticamente en el Grupo Mixto.

Artículo 20.- Los Grupos Políticos Municipales designarán mediante escrito de su portavoz dirigido al Alcalde y presentado an la Secretaría, a aquellos de sus componentes que hayan de integrarse en los órganos colegiados complementarios.

Artículo 21.- Esta designación deberá hacerse en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la sesión del Ayuntamiento Pleno en que se complete la doble circunstancia de constitución de los Grupos Políticos Municipales y de designación de órganos colegiados complementarios con definición del número de puestos atribuidos a cada Grupo.

Artículo 22.- Durante el mandato de la Corporación, cada Grupo Político, podrá variar a sus representantes en los órganos colegiados mediante escrito de su portavoz presentado en la forma prevista en el artículo 20.

Si como consecuencia de la baja de un Concejal en un Grupo Político este quedara sin representación en un órgano colegiado complementario o se alterase sustancialmente la proporcionalidad de la representación se procedera:

a.- Si la baja ha de ser cubierta por otro integrante de la misma lista electoral, por el Portavoz del Grupo se podrá designar un representante provisional en el órgano colegiado afectado, sin perjuicio de la realización de las designaciones definitivas una vez incorporado el nuevo Concejal a la Corporación.

b.- Si la baja se produce por pase al Grupo Mixto, el concejal que dé lugar a que su antiguo Grupo quede sin representación en el órgano colegiado causará automáticamente baja en el mismo, sin perjuicio de la posibilidad de que se integre en él como representante del Grupo Mixto. El grupo en el que causo baja designará un nuevo representante en ese órgano colegiado en la forma prevista en el primer párrafo de este artículo.

Artículo 23.- Si la variación en el número de componentes de cada Grupo Político a lo largo del mandato de la Corporación determinase variaciones sustanciales en la proporcionalidad con que han de estar representados en los órganos colegiados complementarios, en la primera sesión que el Ayuntamiento Pleno celebre en el ejercicio económico siguiente—siempre que no fuere el último previsto del mandato de la Corporación—podrá modificarse el número de representantes de cada Grupo Político en dichos órganos complementarios.

Los Grupos deberán adaptar sus designaciones de representantes al nuevo número de éstos que les corresponde en el plazo de quince días, sin lo cual la Alcaldía podrá, libremente, decretar el

cese de tantos como excedan, quedando sin proveer las nuevas plazas asignadas a aquellos Grupos que no realicen la designación.

TITULO III

De los órganos del Ayuntamiento

CAPITULO I

Del Ayuntamiento Pleno:

- Artículo 24.- El Ayuntamiento Pleno está integrado por todos los Concejales y por el Alcalde, que lo preside.
- Artículo 25.- Las competencias que corresponden al Ayuntamiento Pleno son las fijadas por la legislación general.
- Artículo 26.- El Ayuntamiento Pleno puede acordar la delegación de aquellas de sus competencias para las que no se haya establecido legalmente la prohibición de realizarlo en la Comisión de Gobierno. La delegación se realizará mediante acuerdo de la mayoría simple y surtirá efectos desde el día siguiente al mismo, sin perjuicio de su publicación en el Boletín de información Municipal o en el B.O.C. Las modificaciones en la delegación, sea ampliándola o reduciéndola, se producirán igualmente mediante acuerdo del Ayuntamiento Pleno, con efectos desde el día siguiente al de su adopción y sin perjuicio de su publicación en el Boletín de Información Municipal o en el B.O.C.

CAPITULO II

Del Alcalde

- Artículo 27.- El Alcalde es elegido por los Concejales sujeción a las disposiciones de la Ley Electoral General.
- Artículo 28.- El Alcalde al ser Concejales, mantendrá su condición de tal a todos los efectos y será computable a los efectos de determinación de quorum de asistencia y de votación, en su caso, salvo que la legislación electoral general disponga otra cosa.
- Artículo 29.- Las competencias que corresponden al Alcalde son fijadas por la legislación general.
- Artículo 30.- El Alcalde puede delegar aquellas competencias para las que no se haya establecido la prohibición de realizarlo en la Comisión de Gobierno. Igualmente podrá realizar delegaciones, tanto de carácter permanente como específicas, en los concejales, si bien las de carácter permanente solo podrá realizarlas en miembros de la Comisión de Gobierno. La delegación de los Concejales miembros de la Comisión de Gobierno podrá alcanzar a la facultad de resolver aquellos asuntos y dentro de los límites que expresamente se les confieran.
- Artículo 31.- Todas las delegaciones a que se refiere el artículo anterior serán realizadas mediante Resolución que se inscribirá en el Libro correspondientes y surtirán efecto desde el día siguiente, sin perjuicio de su publicación en el Boletín de Información Municipal.

Las modificaciones en las delegaciones serán igualmente realizadas por Resolución que surtirá efectos desde el día siguiente a su adopción, inscrita en el Libro correspondiente y publicada en el Boletín de Información Municipal.

CAPITULO III

De la comisión de Gobierno

- Artículo 32.- La Comisión de Gobierno está integrada por el Alcalde, que la preside, y por los concejales que él nombre libremente, en número que no exceda al tercio del número legal de miembros que componen la corporación. El Alcalde separa libremente a los miembros de la Comisión de Gobierno.
- Artículo 33.- Corresponden a la Comisión de Gobierno:
 - La asistencia al Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones.
 - Las atribuciones que, por acuerdo, le delegue el Ayuntamiento Pleno de conformidad con lo establecido en la Legislación general y en este Reglamento orgánico.
 - Las atribuciones que, por Resolución, le delegue el Alcalde igualmente de conformidad con lo establecido en la legislación general y en este Reglamento.
- Artículo 34.- La delegación de atribuciones a que se refieren los apartados b) y c) del artículo anterior puede ser dejada sin efecto por acuerdo del Ayuntamiento Pleno o por Resolución de la Alcaldía, respectivamente, que surten efectos desde el día siguiente al de su adopción, sin perjuicio de su publicación en la forma prevista en este Reglamento para su otorgamiento.
- Artículo 35.- Sin perjuicio de las delegaciones que realice con carácter general, el Alcalde puede decidir someter algún asunto concreto, de los atribuidos a su competencia, al conocimiento y resolución de la Comisión de Gobierno.

CAPITULO IV

De la Comisión especial de cuentas

- Artículo 36.- La Comisión Especial de Cuentas es el órgano municipal encargado de informar las cuentas anuales del Ayuntamiento antes de su información pública y aprobación por el Pleno.
- Artículo 37.- La Comisión Especial de Cuentas se constituye por Concejales de cada Grupo Político de los integrantes de la Corporación, como mínimo uno de cada grupo, y la Preside un Concejales designado libremente por el Alcalde de entre sus integrantes. Antes del 1 de junio de cada año se someterán por los correspondientes servicios municipales a la Comisión Especial las cuentas anuales del Ayuntamiento para su informe que adoptará la forma de resolución.

CAPITULO V

De las Comisiones Informativas

- Artículo 38.- Las comisiones informativas son los órganos -- complementarios del Ayuntamiento que tienen por función el estudio, informe o consulta de los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del Pleno.
- Artículo 39.- Las comisiones informativas pueden ser ordinarias o especiales.
- Artículo 40.- Son comisiones informativas ordinarias las que se constituyen con carácter general, distribuyendo entre ellas las materias que han de someterse al Pleno.
Son comisiones informativas especiales las que se constituyen para un asunto concreto en consideración a sus características especiales de generalidad, trascendencia o similares.
- Artículo 41.- Las comisiones informativas se integran por un Presidente, designado libremente por el Alcalde, y por el número de Concejales de cada Grupo -- Político Municipal que acuerde el Ayuntamiento Pleno.
- Artículo 42.- En cada Comisión Informativa deberá integrarse, como mínimo, un miembro de cada Grupo Político Municipal.
La determinación del número de componentes de cada Grupo que ha de integrarse en cada Comisión informativa se realizará atendiendo a criterios de respeto a la proporcionalidad de la participación en el Pleno, no tanto, matemáticamente como representativa de la relación existente entre -- mayoría y minoría o minorías.
- Artículo 43.- El número, denominación, composición numérica y competencias de las Comisiones informativas ordinarias será acordado por el Ayuntamiento Pleno, en la primera sesión que celebre tras la de su -- constitución, sin perjuicio de la posibilidad de modificarlos en cualquier momento posterior.
Se recomiendan las siguientes Comisiones Informativas Ordinarias, tantas como concejalías de la Comisión de Gobierno, sin perjuicio de que puedan ser objeto de ampliación a propuesta del Alcalde: Hacienda, Obras y Urbanismo, Cultura, Juventud, Deportes, Festejos y Turismo, Servicios Sociales, Sanidad y Consumo, Desarrollo Industrial.
- Artículo 44.- La constitución de Comisiones Informativas especiales así como su denominación, composición numérica y asunto cuya competencia se le atribuye será igualmente acordada por el Ayuntamiento -- Pleno cuando se plantee la necesidad de estudiar o informar un asunto que se considere que exige de tal constitución.
- Artículo 45.- Cada Comisión informativa designará, de entre sus miembros, uno o más Vicepresidentes, cuya función será la de sustituir; por su orden, en casos de vacante o ausencia al Presidente para la convoca-

toría y celebración de sesiones. Las Comisiones estarán asistidas por un Secretario de Actas, funcionario del servicio correspondiente.

- Artículo 46.- Los dictámenes de las Comisiones informativas revestirán la forma de propuestas de acuerdo, sin perjuicio de la posibilidad de, previamente a emitirlos, proponer la realización de las actuaciones que consideren convenientes o necesarias para un mejor conocimiento del tema sometido a su consideración.
En dichos dictámenes se contendrá la postura de los diferentes Grupos Políticos con la propuesta de acuerdo, para su defensa ante el Pleno, pues en otro caso se entenderá como renuncia de ese Grupo a su intervención en el Pleno, con independencia de su participación en la votación plenaria.

CAPITULO VI

De los Tenientes de Alcalde

- Artículo 47 Los Tenientes de Alcalde tienen por misión la sustitución por el orden de su nombramiento, del Alcalde en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.
- Artículo 48 Los Tenientes de Alcalde son designados y revocados libremente por el Alcalde, mediante Resolución de entre los concejales miembros de la Comisión de Gobierno.

CAPITULO VII

De los delegados del Alcalde

- Artículo 49 El Alcalde puede designar, entre los Concejales, Delegados para el ejercicio de determinadas atribuciones de las que les confiere la legislación.
- Artículo 50 La Delegación de asuntos o materias con carácter general y la facultad de adoptar Resoluciones, dentro de los límites que establezca, podrá realizarla el Alcalde únicamente en concejales miembros de la Comisión de Gobierno. Únicamente en Concejales miembros de la Comisión de Gobierno podrá delegar la facultad de elevar a conocimiento y resolución de ésta aquellos expedientes cuya tramitación haya finalizado y se refieran a las materias que han sido objeto de delegación genérica en cada uno de ellos.
- Artículo 51 En los concejales que no sean miembros de la Comisión de Gobierno podrá el Alcalde realizar la delegación de asuntos o cometidos de carácter más específico, integrado en los de carácter general o bajo la directa dependencia del propio Alcalde.
- Artículo 52 Todas las delegaciones, salvo para asuntos concretos, serán realizadas por Resolución de la Alcaldía inscrita en Libro correspondiente, definiendo su extensión y las atribuciones a que alcanza.

TITULO IV

Del funcionamiento de los órganos municipales

CAPITULO I

De las sesiones

- Artículo 53 Los órganos colegiados del Ayuntamiento funcionan en régimen de sesiones ordinarias, sesiones extraordinarias y sesiones extraordinarias urgentes.
- Artículo 54 Son sesiones ordinarias aquellas cuya periodicidad está preestablecida.
Son sesiones extraordinarias aquellas que convoque el Alcalde con tal carácter, sin esa periodicidad, de conformidad con el art. 78 del R.O.F. Si la urgencia del asunto o asuntos a tratar no permite convocar la sesión extraordinaria con la antelación mínima exigida por la Ley, podrá convocarse por el Alcalde sesión extraordinaria urgente.
- Artículo 55 Las sesiones del Ayuntamiento Pleno y de la Comisión de Gobierno se celebrarán en la Casa Consistorial, salvo caso de fuerza mayor en que lo harán en el edificio que se habilite al efecto. Las sesiones de los restantes órganos colegiados se celebrarán en las dependencias municipales que señale el Ayuntamiento Pleno.
- Artículo 56 Para la celebración válida de sesiones se requiere la asistencia de un tercio del número legal de miembros que compongan el órgano colegiado de que se trate, con un mínimo de tres. Este quorum debe mantenerse durante toda la sesión.
En todo caso será necesaria la presencia del Presidente y del Secretario o de quienes legalmente les sustituyan.
- Artículo 57 Las sesiones del Pleno se celebrarán, en única convocatoria, en el lugar, día y hora a la que se convoquen.
Si, transcurridos sesenta minutos desde la hora de la convocatoria, se presumiese que no se alcanzara el número de asistentes necesario para constituir válidamente el órgano colegiado convocado, la Presidencia dejará sin efecto la convocatoria, posponiendo el estudio de los asuntos incluidos en el Orden del Día, bien para la siguiente sesión ordinaria, bien para una sesión extraordinaria, si estima oportuna convocarla.
- Artículo 58 El Ayuntamiento Pleno celebrará sesión ordinaria en la fecha y hora que acuerde, como mínimo una vez al trimestre.
La Comisión de Gobierno celebrará sesión ordinaria una vez a la quincena, en el día y hora que ella misma acuerde.
Las comisiones informativas celebrarán sesión ordinaria en las fechas y horas que acuerden en su sesión constitutiva.
- Artículo 59 La celebración de sesiones ordinarias cuya periodicidad sea superior al mes se fijará de forma que no corresponda celebrar sesión de este carácter en los meses de Julio y Agosto.

Si la periodicidad de las sesiones ordinarias es mensual o más reducida, no se celebrarán sesiones ordinarias durante los meses de Julio y Agosto.

- Artículo 60 Las sesiones extraordinarias del Ayuntamiento Pleno serán convocadas por el Alcalde, por decisión propia o a petición de la cuarta parte, al menos de los miembros de la corporación. La petición de convocatoria de sesión extraordinaria se presentará, suscrita por todos los solicitantes, en la Secretaría de la Corporación, con expresa indicación del asunto o asuntos que deben ser recogidos en su orden del día.
La convocatoria de sesión a solicitud de concejales en la forma prevista en el párrafo anterior se realizará para una fecha dentro de los dos meses siguientes a la presentación de la solicitud en el Registro General.
Si la petición se refiere, o incluye entre los que se solicitan, a asunto o asuntos que manifiestamente no sean de competencia del Ayuntamiento Pleno, el Alcalde podrá mediante Resolución motivada y dentro de los quince días siguientes a la presentación de la solicitud, denegar la celebración de la sesión o la inclusión en su orden del día de determinados asuntos.

- Artículo 61.- Las sesiones extraordinarias de los restantes órganos colegiados municipales serán convocados cuando lo decidan sus respectivos presidentes.
- Artículo 62.- Las sesiones extraordinarias urgentes de todos los órganos colegiados municipales serán convocadas cuando lo decidan sus respectivos Presidentes por las características de los asuntos a tratar.
- Artículo 63.- Las sesiones del Ayuntamiento Pleno son públicas salvo en los casos en que, de conformidad con lo previsto en la legislación general, pueda acordarse el carácter secreto del debate y votación de determinados asuntos.
Las sesiones de la Comisión de Gobierno y de las Comisiones informativas no son públicas, sin perjuicio de que en unas y otras pueda ser requerida la presencia de funcionarios para facilitar la información que se les solicite.
En casos excepcionales podrá invitarse a otras personas a que hagan una exposición sobre determinado asunto ante la Comisión, tras la cual, y antes en todo caso de iniciarse la deliberación, abandonarán el local de la reunión

CAPITULO II

Del Orden del Día

- Artículo 64 El orden del día de las sesiones de los órganos colegiados municipales deberá constar en la convocatoria o ser facilitado conjuntamente con ella.
- Artículo 65.- Las sesiones se convocarán, al menos, con dos días hábiles de antelación, salvo las extraordinarias que lo sean con carácter urgente. En éstas el primer punto del orden del Día será la propuesta de ratificación del carácter urgente de la convoca-

toria, sin cuya aprobación no podrá celebrarse la sesión.

Artículo 66.- El orden del día de las sesiones de cada órgano es establecido por su Presidente, pudiendo incluirse los asuntos que por el Secretario respectivo hayan sido considerados completamente tramitados y aquellos que, aún sin ello, el Presidente ordene por escrito su inclusión.

Artículo 67.- En las sesiones ordinarias, solo pueden ser adoptados acuerdos sobre asuntos incluidos en el respectivo orden del día, salvo que fueran declarados de urgencia en la propia sesión por el órgano colegiado, por acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros.

En las sesiones extraordinarias no pueden declararse de urgencia asuntos no incluidos en su orden del Día.

Artículo 68.- Desde el momento en que se curse la convocatoria para una sesión, la documentación íntegra de los asuntos incluidos en el orden del día estará a disposición de los integrantes del órgano colegiado convocado en la Secretaría del mismo.

CAPITULO III

De los debates

Artículo 69.- Si leída, íntegramente o en extracto, la propuesta formulada por la Comisión informativa o el Servicio Municipal correspondiente, nadie pidiere la palabra, quedará aprobada por unanimidad por asentimiento.

Artículo 70.- Si se promueve debate, las intervenciones, que serán ordenadas por el Presidente del órgano colegiado, se sujetarán, salvo casos excepcionales que se determinarán oídos los Portavoces de los distintos Grupos, a las siguientes reglas:

- a.- Solo podrá hacerse uso de la palabra previa autorización del Presidente.
- b.- El Presidente podrá intervenir en primer lugar aclarando los términos del debate a tenor de los dictámenes emitidos por las Comisiones Informativas. Asimismo podrá intervenir en el curso del debate para contestar a las intervenciones de los distintos grupos.
- c.- La primera intervención de cada Grupo en el debate de cada asunto no excederá de diez minutos.
- d.- Las siguientes intervenciones de cada Grupo no excederán de cinco minutos.
- e.- Sin perjuicio de lo expuesto en el apartado b) el Concejal o concejales que tengan atribuida la competencia en la materia a que se refiera el asunto objeto de debate podrán realizar, en conjunto, una 1ª intervención que no exceda de diez minutos. Para contestar las intervenciones de otros Grupos podrán optar por hacerlo tras cada una de ellas, sin exceder en este caso cada una de cinco minutos, o agruparlas una vez producido cada turno de ellas, en cuyo caso su intervención no excederá de diez minutos.

f.- No se admitirá ninguna interrupción a quien se halle en uso de la palabra, excepto por parte del Presidente para llamar a la cuestión o al orden.

g.- Quien se considere aludido por una intervención podrá solicitar del Presidente que le conceda un turno por alusiones, que no podrá exceder de tres minutos.

Tras él, el autor de la alusión podrá replicar durante un máximo de dos minutos.

h.- Todos los tiempos de intervención, señalados, excepto en el turno de alusiones, podrán ser utilizados por un sólo representante del Grupo Político Municipal.

i.- Se entenderá que un Grupo renuncia a su intervención en el debate de una moción, cuando en el trámite de Comisión informativa no expresó su postura de intención de voto referida a la propuesta de acuerdo de que se trate.

j.- Los tiempos de intervención se duplicarán para que aquellos asuntos que por su importancia requieran voto de mayorías cualificadas.

Artículo 71.- Una vez hayan intervenido por dos veces los Grupos que lo hayan solicitado, el Presidente podrá declarar concluso el debate y someter el asunto a votación.

Antes de comenzar la votación el Presidente planteará claramente los términos de la misma y la forma de emitir el voto.

Artículo 72.- A los efectos de definir el carácter de las intervenciones de los miembros corporativos, se utilizará la siguiente terminología:

1.- Se entenderá por dictamen la propuesta sometida al Pleno tras el estudio de expediente por la Comisión Informativa. Contiene una parte expositiva y un acuerdo a adoptar.

2.- Se entenderá por enmienda y voto particular las propuestas de modificación de un dictamen formulada, respectivamente, por un Concejal que no forme parte de la Comisión Informativa o por un miembro de la Comisión. En el primer caso, deberá presentarse por escrito al Presidente 24 horas antes de iniciarse la sesión que vaya a conocer del asunto. En el segundo caso, deberá acompañarse al Dictamen desde el día siguiente a la aprobación por la Comisión.

Las enmiendas pueden ser a la totalidad o a algún punto concreto del dictamen.

Son a la totalidad las que versen sobre la oportunidad, los principios o el espíritu del dictamen y propongan la devolución de la misma a la Comisión correspondiente o propongan un texto completo alternativo. La aprobación de la enmienda implicará la devolución del dictamen a la Comisión para que dictamine sobre el nuevo texto. Sólo podrán ser presentadas por los Grupos Municipales.

Las enmiendas que supongan aumento de los créditos o disminución de los ingresos presupuestarios

requerirán informe del Interventor de la Corporación.

3.-Se entiende por ruego la formulación de una propuesta de actuación dirigida a algunos de los órganos de gobierno municipales. Los ruegos formulados en el seno del Pleno no podrán ser objeto de debate ni de votación. Pueden plantear ruegos todos los Concejales o Grupos Municipales a través de sus Portavoces.

Los ruegos podrán ser efectuados oralmente o por escrito, y serán debatidos en la sesión siguiente sin perjuicio de que lo sean en la misma en que se formulen.

4.-Se entenderá como pregunta cualquier cuestión planteada a los órganos de gobierno en el seno del Pleno. Puede plantear preguntas cualquier Concejil o Grupo Municipal a través de su portavoz. Las preguntas planteadas oralmente en el transcurso de una sesión serán generalmente contestadas por su destinatario en la sesión siguiente, sin perjuicio de que el preguntado quiera darle respuesta inmediata.

Las preguntas planteadas por escrito serán presentadas al Alcalde, una vez conocido el orden del día de la sesión, y con antelación mínima de un día hábil antes de su comienzo, siendo contestados ordinariamente en esa sesión.

CAPITULO IV

De las votaciones

- Artículo 73.- Las votaciones pueden ser ordinarias, nominales o secretas.
- Artículo 74.- Son ordinarias aquellas votaciones que se realizan levantándose en primer lugar los que aprueban la propuesta, en segundo lugar los que la desaprueban y en tercer lugar los que se abstienen.
- Artículo 75.- Son nominales aquellas votaciones que se realizan mediante llamamiento, por orden alfabético de apellidos y siempre en último lugar el Presidente, y cada Concejil, al ser llamado, responde en voz alta "sí", o "no", o "abstención".
- Artículo 76.- Son secretas aquellas votaciones que se realicen mediante papeletas, dobladas en cuatro partes, que se introducen en una urna por cada Concejil al ser llamado por el mismo orden señalado en artículo anterior.
- Artículo 77.- Una vez iniciada una votación, no puede interrumpirse por ningún motivo.
- Artículo 78.- La ausencia de uno o varios Concejales, una vez iniciada la deliberación de un asunto, equivale, a efectos de la votación correspondiente, si se produce, a la abstención.
- Artículo 79.- El sistema normal de votación será la ordinaria. Se utilizará la votación nominal cuando lo ordene la Presidencia a petición, de, al menos un Grupo Político. Las votaciones serán secretas,

además de cuando así lo establezcan disposiciones de carácter general, cuando lo ordene el Presidente por referirse a asuntos personales de los concejales o de sus parientes hasta el tercer grado o afectar al prestigio de la Corporación.

- Artículo 80.- Quedará aprobado lo que vote la mayoría de presentes, salvo que se exija un quorum especial, en cuyo caso la propuesta sólo quedará aprobada si alcanza el quorum exigido, quedando rechazada en caso de no alcanzarlo.
- Artículo 81.- En caso de empate se efectuará una votación, y si persistiere el empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.
- Artículo 82.- Finalizada la votación, el Presidente proclamará el acuerdo adoptado.
- Artículo 83.- Proclamado el acuerdo, cada Grupo podrá solicitar del Presidente un turno de explicación de voto que no podrá exceder de tres minutos.

CAPITULO V

De las llamadas a la cuestión y al orden

- Artículo 84.- El Presidente de una sesión podrá llamar a la cuestión al concejal que esté haciendo uso de la palabra, ya sea por digresiones extrañas al asunto de que se trate, ya sea por volver sobre lo que estuviere discutido o votado. Tras una segunda, llamada a la cuestión en la misma intervención de un Concejil, el Presidente podrá retirar el uso de la palabra, sin perjuicio de que otro miembro de su Grupo pueda intervenir durante el resto del tiempo que le corresponda en su turno.
- Artículo 85.- El Presidente de una sesión podrá llamar al Orden al concejal que:
- Profiera palabras o vierta conceptos ofensivos al decoro de la corporación o de sus miembros, de las instituciones públicas o de cualquier otra persona o entidad.
 - Produzca interrupciones o, de cualquier otra forma altere el orden de las sesiones.
 - Pretenda hacer uso de la palabra sin que le haya sido concedida o una vez que le haya sido retirada.
- Tras tres llamadas al orden en la misma sesión, con advertencia en la segunda de las consecuencias de una tercera llamada, el Presidente podrá ordenar al Concejil que abandone el local en que se esté celebrando la reunión, adoptando las medidas que considere oportunas para hacer efectiva la expulsión.

CAPITULO VI

Del orden en el Salon de Sesiones

- Artículo 86.- El Alcalde velará, en las sesiones públicas del Ayuntamiento Pleno, por el mantenimiento del orden en las tribunas, pudiendo ordenar la expulsión de aquellos que perturbarán el orden, faltaren a la debida compostura o dieran muestras de aprobación o desaprobación.

TITULO V

De las Mociones, ruegos y Preguntas

CAPITULO I

De las Mociones

- Artículo 87.- La presentación, tramitación y decisión sobre las mociones que se formulen por los Concejales del Ayuntamiento se sujetarán a lo establecido en el presente Capítulo.
- Artículo 88 Se consideran mociones las proposiciones suscritas por uno o más grupos políticos municipales a través de los portavoces en las cuales tras la exposición de la justificación que se considere oportuna, se pretende la adopción de un acuerdo por un órgano colegiado municipal.
- Artículo 89 Las mociones se formularán siempre por escrito y se presentarán en el Registro de Entrada para su tramitación por razón de la materia. Si se desea que se sometan directamente al conocimiento de un órgano colegiado de carácter decisorio, se hará constar así.
- Artículo 90.- Las mociones que se presenten se clasificarán en uno de los siguientes grupos:
- a.- Mociones resolutorias: Aquellas que proponen la adopción de acuerdo que, sea por su contenido, por implicar la realización de un gasto, por representar la asunción de compromisos de carácter económico, o por precisar la realización de estudios o la aportación de antecedentes, exigen una previa tramitación y la emisión de informes por unos o varios Servicios Municipales.
- b.- Mociones de trámite. Aquellas que se limitan a proponer el acuerdo de iniciar o de imprimir urgencia a unas actuaciones sobre una materia y que, por tanto únicamente impulsan la actuación municipal iniciando o acelerando un expediente en el que, tras su trámite se propondrá la decisión que corresponda.
- c.- Mociones formales: Aquellas cuya propuesta de acuerdo es de carácter ideológico, programático o protocolario para cuya adopción no es precisa tramitación previa alguna.
- Artículo 91 La Alcaldía decretará la inclusión de cada moción en el grupo que corresponda y dispondrá, respecto de las resolutorias, su pase al Servicio competente para su trámite en función de la propuesta formulada y, respecto de las de los otros grupos, su inclusión en una de las próximas sesiones que se celebren por el órgano al que se dirijan.
- Artículo 92.- Cuando se pretenda someter directamente al órgano colegiado decisorio una moción, por razón de urgencia, el autor de la misma dispondrá de cinco minutos para exponer las razones justificativas de la urgencia, sin entrar en el fondo del asunto. Finalizada la intervención se concederá al solicitante, o a un representante de ellos si son varios, un turno de oposición a la declaración de urgencia, por un tiempo máximo de tres minutos. Seguidamen-

te se procederá a votar la declaración de urgencia, entrándose en el estudio y deliberación de la moción si ésta es favorable.

Artículo 93.-

El debate y votación de las Mociones declaradas urgentes se ajustará a lo establecido en los capítulos III y IV del Título IV de este Reglamento.

CAPITULO II

De los Ruegos y Preguntas

- Artículo 94 Se consideran ruegos las peticiones formuladas por un miembro de la corporación a otro en orden a la adopción de determinadas medidas en relación con el funcionamiento de servicios sobre los que tenga atribuida la dirección política.
- Artículo 95 Se consideran preguntas las interrogaciones formuladas por un miembro de la Corporación a otro relativas a un hecho, una situación o una información o sobre si se ha tomado o va a tomarse alguna medida en relación con un asunto, todo ello sobre materias o servicios sobre los que tenga atribuida la dirección política el preguntado.
- Artículo 96 Los ruegos y las preguntas podrán formularse en las sesiones ordinarias de los órganos colegiados municipales después de despachar los asuntos comprendidos en el Orden del Día y los declarados urgentes.
- Artículo 97.- Tanto los ruegos como las preguntas habrán de anunciarse a la Presidencia por escrito, antes de dar comienzo a la sesión, con expresión íntegra del texto del ruego o la pregunta.
- Artículo 98.- La Presidencia podrá rechazar los ruegos y las preguntas que no se refieran a asuntos de la competencia municipal así como las preguntas que supongan consulta de índole estrictamente jurídica y las que se formulen en exclusivo interés de alguna persona singularizada. Igualmente podrá reconducir a su verdadera naturaleza de ruego o pregunta las que se presenten inapropiadamente como preguntas o ruegos.
- Artículo 99.- Concedida la palabra por la Presidencia, el Concejale que vaya a formular un ruego o una pregunta procederá a hacerlo, pudiendo preceder al texto del mismo de una sucinta exposición justificativa.
- Artículo 100.- El miembro de la Corporación al que se dirija el ruego o la pregunta podrá contestar seguidamente en el mismo acto, si le es posible, o, en otro caso, hacerlo directamente por escrito dirigido al que se lo formulase dentro de los veinte días siguientes.
- Artículo 101.- En ningún caso se abrirá debate sobre los ruegos y preguntas. Las intervenciones se limitarán a formulación y a la toma en consideración o contestación por aquél a quien se dirijan. Ninguna intervención en el turno de ruegos y preguntas excederá de tres minutos.

DISPOSICIONES FINALES

- 1º.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el B.O.C., sin perjuicio de los días puestos en el art. 196-2 del R.O.F.
- 2º En todo aquello no previsto en el presente reglamento, se aplicará supletoriamente el R.D. 2568/86, de 28 de noviembre.

4. Otros anuncios**AYUNTAMIENTO DE LAREDO**

Aprobados inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 30 de Diciembre de 1.988 el expediente de la Ordenanza municipal de circulación de Laredo, y habiendo sido objeto de exposición pública durante 30 días hábiles, sin que se hayan presentado reclamaciones, el acuerdo se elevará a definitivo, quedando redactado la Ordenanza de la forma siguiente:

ORDENANZA DE CIRCULACIONCAPITULO INORMAS GENERALESArtículo 1º

En virtud de las competencias atribuidas por el Art. 108 de la vigente Ley de Régimen Local (apartado V. A.) de la ordenanza del Ministerio de la Gobernación de 22 de Julio de 1.961, y Art. 12 del Código de la Circulación vigente, se dicta la presente Ordenanza, que tiene por objeto regular la circulación en las vías urbanas del término municipal de Laredo.

Subsidiariamente, en aquellas materias no reguladas expresamente por la presente Ordenanza, o que regule la Autoridad Municipal en base a la misma, se aplicará el Código de Circulación, y demás normas de general aplicación.

Artículo 2º

A los efectos expresados en el artículo anterior, se considerará vía urbana toda vía pública comprendida dentro del casco de las poblaciones, entendiéndose por tal el conjunto de edificaciones agrupadas, sin que exista en ellas soluciones de continuidad mayores de 500 metros.

Capítulo IICIRCULACION URBANA DE VEHICULOSAGENTES DE CIRCULACIONArtículo 3º

Corresponderá a los Agentes de la Policía Local la regulación del tráfico urbano.

Asimismo será de su competencia formular las denuncias que procedan por las infracciones que se cometan contra lo dispuesto en la presente Ordenanza, Código de Circulación y demás disposiciones complementarias.

Artículo 4º

Las señales e indicaciones que con objeto de la regulación del tráfico efectúen los Agentes, se obedecerán con la máxima celeridad y prevalecerán sobre las normas de circulación y sobre cualquier otra señal fija o luminosa, aunque sean contradictorias.

El orden de preeminencia entre los distintos tipos de señales de circulación es el siguiente:

- 1º.- Señales de los Agentes de circulación.
- 2º.- Señales de balizamiento.
- 3º.- Semáforos.
- 4º.- Señales verticales de circulación.
- 5º.- Marcas viales.

En el caso de que las prescripciones indicadas por diferentes señales parezcan en contradicción entre sí, prevalecerá la preeminente, según el orden anterior, o la más restrictiva si se trata de señales del mismo tipo.

VELOCIDADArtículo 5º

El límite máximo de velocidad a que podrán circular los vehículos por las vías urbanas será de 50 kms./h., con las excepciones siguientes:

- Vehículos especiales que carezcan de señalización de frenado, lleven remolque o sean motocultores o máquinas equipadas a éstos: 25 kms./h.
- Vehículos especiales restantes y ciclomotores: 30 kms./h.
- Vehículos provistos de autorización para transportes especiales: la que se señale en dicha autorización si es inferior a la que corresponda según los incisos anteriores.

Artículo 6º

El límite de velocidad establecido en el artículo anterior podrá ser modificado por la Autoridad municipal cuando existan razones que así lo aconsejen.

Asimismo, dicha Autoridad podrá determinar aquellas vías de circulación rápida en las que no regirá el referido límite. A tal efecto indicará por medio de las correspondientes señales que en ellas sean de aplicación.

Artículo 7º

Queda prohibido:

- a) Entablar competencias de velocidad fuera de los lugares y momentos autorizados para ello.
- b) Entorpecer la marcha normal de los demás vehículos conduciendo, sin causa justificada, a una velocidad anormalmente reducida.

Artículo 8º

Con independencia del límite de velocidad establecido, los conductores deberán adoptar las máximas medidas de precaución y circular a velocidad moderada con sus vehículos, siempre que las circunstancias lo aconsejen y en especial en los casos siguientes:

- a) Cuando la calzada sea estrecha.
- b) Cuando no exista visibilidad suficiente.
- c) Cuando la zona destinada a los peatones obligue a éstos a circular muy próximos a la calzada, o si aquella no existe, sobre la propia calzada.
- d) Cuando en función de la velocidad a que se circule, no exista visibilidad suficiente.
- e) Cuando las condiciones de rodadura no sean favorables, bien por el estado del pavimento o por condiciones meteorológicas.
- f) Cuando con ocasión de haberse formado charcos de agua, lodo, etc., pueda salpicarse o mancharse a los peatones.
- g) En los cruces o intersecciones en los que no existan semáforos ni esté instalada una señal que indique paso con prioridad.
- h) Al atravesar zonas en las que sea previsible la presencia de niños que se encuentren en la calzada o sus inmediaciones.
- i) En los pasos de peatones no regulados por semáforos, cuando se observe la presencia de aquellos.
Análogamente se tomarán las mismas precauciones respecto a ancianos e impedidos.
- j) En los supuestos de que, por razones de naturaleza extraordinaria, se produzca gran afluencia de peatones o de vehículos.
- k) A la salida o entrada de inmuebles, garajes y estacionamientos que tengan sus accesos en la vía pública.

Los conductores deberán dejar una distancia, con el vehículo que circule delante, que le permita detenerse si dicho vehículo se detuviera bruscamente.

Artículo 9º

Salvo en los casos de inminente peligro se prohíbe reducir bruscamente la velocidad.

SENTIDOS DE CIRCULACIONArtículo 10º

Se prohíbe a los particulares instalar, retirar o cambiar de situación señales de la vía pública.

Artículo 11º

a) En ausencia de señales o marcas viales los vehículos circularán por la parte de la derecha de la calzada correspondiente al sentido de marcha.

b) En calles cuya calzada tuviera dos sentidos de circulación, separados por una línea de trazo continuo, en ninguna circunstancia podrá ser ésta rebasada.

c) En las calles cuya calzada tuviera varios carriles en el mismo sentido de circulación, los conductores no abandonarán el que estén utilizando, salvo para adelantar, o cuando las necesidades de la circulación así lo exijan. El carril de la derecha será utilizado preferentemente por los vehículos pesados y de circulación lenta, que únicamente lo abandonarán para adelantar, siempre que con esta maniobra no entorpezcan la marcha de otros usuarios.

d) No podrá circularse sobre marcas viales de separación de carriles, cualquiera que sea su trazo.

Artículo 12º

Todo conductor que se proponga iniciar la maniobra se cercionará previamente de que su maniobra no ocasionará perturbación alguna en la circulación, debiendo anunciar su propósito con suficiente antelación, haciendo para ello uso de los indicadores de dirección de que están dotados los vehículos o, en su defecto, realizando las oportunas señales con el brazo.

Artículo 13º

Los cambios de dirección se efectuarán con sujeción estricta a las reglas establecidas en el artículo 25 del vigente Código de la Circulación.

Artículo 14º

En los cambios de sentido de marcha, el conductor que pretenda efectuar dicha maniobra avisará de su intención a los conductores que circulen detrás con antelación suficiente, y la efectuará en el lugar más adecuado, de forma que intercepte la vía el menor tiempo posible.

Artículo 15º

Queda prohibido efectuar maniobras de cambio de sentido de marcha en los casos siguientes:

- a) En las vías señalizadas con placas o pintura en el pavimento que indiquen dirección obligatoria.
- b) En los tramos de vías pintados con líneas longitudinales de trazo continuo.
- c) En las curvas, cambios de rasante y, en general, en todo lugar donde la maniobra implique riesgo de constituir un obstáculo para los demás usuarios.
- d) Cuando un automóvil se acerque a él y se halle a distancia menor de 200 metros. Cuando un ciclista, un vehículo de tracción animal o cualquier clase de ganado se acerque igualmente, encontrándose a menos de 25 metros.
- e) En los puentes y en los túneles.
- f) En los cruces y bifurcaciones que no estén debidamente preparados para permitir la maniobra.
- g) En cualquier supuesto en el que la maniobra obligue a dar marcha atrás, salvo que se trate de una calle sin salida.

Artículo 16º

En aquellos lugares donde por existir jardines, monumentos, refugios, isletas, etc., hayan de variar de trayectoria los vehículos, se bordearán aquellos por la derecha, a no ser que exista señalización en contrario.

PREFERENCIA DE PASO Y ADELANTAMIENTOArtículo 17º

Todo conductor deberá ceder el paso:

- a) A los vehículos de servicio de Policía, extinción de incendios y asistencia sanitaria que circulen en servicio urgente y cuyos conductores adviertan de su presencia mediante el uso de las señales luminosas y acústicas previstas para dichos vehículos en el vigente Código de la Circulación.
- b) A los vehículos que vengán por su derecha en las intersecciones no reguladas por las señales de prioridad, exceptuándose el supuesto contemplado en el apartado f) del presente artículo.
- c) En los cambios de dirección, a los vehículos que circulen por pistas o carriles reservados para determinadas categorías de usuarios.
- d) En los cambios de carril, a los vehículos que circulen por su mismo sentido por el carril a que pretenden incorporarse.
- e) En los cambios de dirección, a los vehículos que circulen en sentido contrario por la calzada de la que vayan a salir.
- f) Al salir de un camino de tierra o de una propiedad colindante a la vía pública.

A los efectos expresados, los conductores deberán adoptar las medidas adecuadas para facilitar el paso de los referidos vehículos, y no deberán iniciar o continuar su marcha o maniobra si ello obliga al conductor del vehículo con prioridad a modificar bruscamente la dirección o velocidad del mismo.

Artículo 18º

1.- Todo conductor deberá dejar paso:

- a) A los peatones que circulen por la acera, cuando el vehículo tenga necesidad de cruzarla por una zona autorizada.
- b) A los peatones que crucen por los pasos para peatones.
- c) Durante la maniobra de giro, a los peatones que hayan comenzado a cruzar la calzada por lugares autorizados.
- d) A los peatones que crucen por pasos de peatones regulados -- por semáforos, en los momentos autorizados.
- e) A los viajeros que vayan a subir o hayan descendido de un vehículo de transporte público en una parada señalizada y se encuentren entre dicha parada y el vehículo.

2.- El conductor del vehículo que deba dejar paso deberá mostrar con suficiente antelación, por su forma de circular, especialmente por su velocidad moderada, que no va a poner en peligro ni dificultar el paso del usuario con preferencia, debiendo, incluso, detenerse si ello fuera preciso.

Artículo 19º

1.- Todo conductor tiene la obligación de facilitar, en la medida de lo posible, el adelantamiento a cualquier vehículo de marcha más rápida.

2.- El conductor que pretenda efectuar una maniobra de adelantamiento observará las prescripciones contenidas en los artículos 30 y 31 del Código de la Circulación.

Artículo 20º

Queda prohibido el adelantamiento en los supuestos comprendidos en el artículo 30 del Código de la Circulación y muy especialmente cuando el vehículo vaya a adelantar a otro que se aproxime a un paso de peatones, salvo que existan dos o más carriles reservados en un mismo sentido y además la circulación en el paso esté regulada por semáforos o Agentes.

Artículo 21º

1.- En los casos de calzadas con varios carriles señalizados de circulación en el mismo sentido, no se considerará adelantamiento el hecho de que los vehículos situados en un carril avancen más rápido que los que marchen por los de la izquierda.

2.- Quedan absolutamente prohibidos los adelantamientos en zig-zag.

Artículo 22º

La Autoridad Municipal, según lo aconsejen las necesidades del tráfico, podrá establecer en aquellas calles de circulación intensa, cuyo ancho de calzada lo permita, carriles de circulación que podrán ser utilizados en uno u otro sentido de marcha, según se indique por medio de señales o Agentes.

Artículo 23º

Se prohíbe a todo conductor de vehículo circular marcha atrás, salvo para realizar las maniobras de parada, estacionamiento o iniciación de la marcha y siempre que al efectuar ésta no tenga que invadir un cruce de vías o precise un recorrido superior a 15 metros.

Ningún conductor podrá iniciar la maniobra de marcha atrás sin haberse cerciorado previamente de que la misma no constituye peligro u obstáculo para la circulación, debiendo arrancar con gran lentitud.

En cualquier caso queda prohibido circular marcha atrás en los cruces o recorridos superiores a quince metros.

SEÑALESArtículo 24º

Corresponde con carácter exclusivo a la Autoridad Municipal el señalamiento de peligros, mandatos, advertencias o indicaciones en las vías urbanas.

Para ello, la Alcaldía-Presidencia, ordenará la colocación, retirada y conservación de las señales que en cada caso proceda.

Artículo 25º

La señalización de prohibiciones, peligros, mandatos u obligaciones, etc., se realizará conforme a las normas y modelos de señales del Código de la Circulación.

CIRCULACION EN CONDICIONES ESPECIALESArtículo 26º

En los casos de congestión de la circulación, los conductores adoptarán las prescripciones siguientes:

1ª.- No penetrar en los cruces, intersecciones y en especial en los carriles reservados para la circulación de vehículos de transporte colectivo cuando sea previsible que va a quedar inmovilizado obstruyendo la circulación transversal de vehículos o peatones.

2ª.- Cuando se haya llegado a la detención del vehículo, facilitar la incorporación a la vía por la que se circule, delante de él, al primero de los vehículos que, procedente de otra vía transversal, pretenda efectuarla, cuando sin dicha facilidad resultara imposible la incorporación.

Artículo 27º

Todo conductor que se vea obligado a permanecer con su vehículo detenido en el interior de un túnel o de un local cerrado, por un periodo de tiempo superior a dos minutos, deberá interrumpir el funcionamiento del motor del vehículo hasta tanto pueda proseguir su marcha.

Artículo 28º

Todo conductor procurará facilitar la circulación de los vehículos de servicio regular de transporte colectivo urbano, con el objeto de que sus conductores puedan efectuar las maniobras precisas para reanudar su marcha al salir de las paradas reglamentariamente señalizadas, sin que ello signifique que estos vehículos tengan prioridad.

PARADAS Y ESTACIONAMIENTOSArtículo 29º

Se entiende por parada toda detención de un vehículo con objeto de tomar o dejar pasajeros o cargar y descargar cosas, cuya duración no exceda de dos minutos.

No se considerará parada la detención accidental o momentánea motivada por necesidades de la circulación.

Artículo 309

1.- Cuando se efectue la parada en la calzada se situará el vehículo lo más cerca posible del borde de la misma.

2.- Cuando por razones de seguridad sea preciso efectuar la parada en doble fila, se realizará en lugares donde no se perturbe la circulación siempre que el conductor no abandone el vehículo y no haya espacio libre en las proximidades.

Artículo 319

1.- Los autotaxis y vehículos de gran turismo pararán en la forma y lugares que determine la Ordenanza reguladora del servicio y, en su defecto con sujeción estricta a las normas que con carácter general se establecen en la presente Ordenanza para las paradas.

2.- Los autobuses, tanto de líneas urbanas como interurbanas, únicamente podrán detenerse para tomar y dejar viajeros en las paradas expresamente determinadas o señalizadas por la Autoridad municipal.

Artículo 329

La Autoridad municipal podrá requerir a los titulares de Centros docentes que tengan servicio de transporte escolar para que propongan itinerarios base para la recogida de alumnos.

Una vez aprobados éstos, dicha Autoridad podrá fijar paradas dentro de cada ruta, quedando prohibida la recogida de alumnos fuera de dichas paradas.

Artículo 339

Se prohíben las paradas en los casos y lugares siguientes:

- Cuando produzcan obstrucción o perturbación grave a la circulación de vehículos o peatones.
- En doble fila, en calles y horas de intenso tráfico, aunque se reúnan los requisitos establecidos en el artículo 309 de la presente Ordenanza.
- Sobre los refugios, isletas, medianas, zonas de protección y demás elementos canalizadores del tráfico.
- En los accesos de entrada o salida de vehículos en los inmuebles, cuando no estén cerrados.
- En los pasos de peatones señalizados.
- En los cruces de vías urbanas.
- En los puentes, pasos a nivel, túneles y debajo de los pasos elevados, salvo señalización en contrario.
- En los lugares donde la detención impida la visión de señales de tráfico a los conductores a que éstas vayan dirigidas.
- En las curvas, cambios de rasante y cuando la visibilidad sea insuficiente para que los demás vehículos puedan rebasar, sin grave peligro, al que esté detenido.
- En las paradas debidamente señalizadas para vehículos de servicio público.
- A una distancia inferior a cinco metros de las esquinas.
- A cualquier tipo de vehículo autorizado para circular por el carril reservado para su categoría, fuera de las zonas de parada.

Artículo 349

Se entiende por estacionamiento toda inmovilización de un vehículo cuya duración exceda de dos minutos, siempre que no esté motivada por imperativos de la circulación o por el cumplimiento de cualquier requisito reglamentario.

Artículo 359

Se denomina estacionamiento en batería aquel en el que los vehículos están situados unos al costado de otros.

Se denomina estacionamiento en fila o cordón aquel en el que los vehículos están situados uno detrás de otro.

Artículo 369

1.- En las vías de doble sentido de circulación, el estacionamiento, cuando no estuviera prohibido, se efectuará en el lado derecho del sentido de marcha.

2.- En las vías de un solo sentido de circulación, y siempre que no exista señal en contrario, el estacionamiento se efectuará en ambos lados de la calzada, siempre que se deje una anchura para la circulación no inferior a la de un carril.

3.- Si no hubiera señalización en contrario, el aparcamiento se efectuará paralelamente al eje de la calzada.

Artículo 379

Los conductores deberán dejar un espacio no superior a veinte centímetros entre el bordillo de la acera y la superficie exterior de las ruedas del vehículo.

El estacionamiento se efectuará de forma tal que permita a los demás usuarios la mejor utilización del restante espacio disponible.

Artículo 389

La Corporación Municipal podrá fijar zonas en la vía pública para estacionamiento o para su utilización como terminales de líneas de autobuses, tanto de servicio urbano como interurbano.

Artículo 399

Los vehículos destinados al transporte de viajeros o de mercancías de cualquier naturaleza no podrán estacionar en las vías públicas a partir de la hora que la Autoridad Municipal determine mediante el correspondiente Bando.

Artículo 409

Se prohíbe el estacionamiento en los casos y lugares siguientes:

- En los que estén prohibidas las paradas.
- Sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones.
- En doble fila, en cualquier supuesto.
- En los lugares reservados para carga y descarga de mercancías.
- En las zonas reservadas para estacionamiento de vehículos de servicio público, Organismos Oficiales, etc..
- Delante de los accesos de edificios destinados a espectáculos o actos públicos, en las horas de celebración de los mismos, ya que con ello se resta facilidad a la salida masiva de personas en caso de emergencia.
- Cuando el vehículo estacionado deje para la circulación rodada una anchura libre inferior a la de un carril.
- A una distancia inferior a tres metros a cada lado de las paradas de autobuses señalizadas, salvo que exista señalización en contrario.
- Delante de los Puestos de Policía, Guardia Civil, y salidas de servicios de urgencia.
- Cuando se impida el acceso o salida de personas de los inmuebles.
- Cuando se impida u obstruya la salida de otro vehículo debidamente estacionado.
- En los pasos de carruajes y delante de los mismos.
- En los carriles reservados a la circulación de determinada categoría de vehículos.
- En los lugares reservados exclusivamente para parada de vehículos.

INMOVILIZACION Y RETIRADA DE VEHICULOS DE LA VIA PUBLICAArtículo 419

La inmovilización de un vehículo tendrá lugar:

- Por causa de fuerza mayor, en los siguientes casos;
 - En el supuesto de accidente o avería que impida continuar la marcha.
 - En el supuesto de malestar físico del conductor que le impida llevar el vehículo en condiciones normales.
 - Cuando el conductor, en los casos en que esté obligado a ello, se niegue a someterse a las pruebas de detección alcohólica, o se hubiera obtenido en las mismas una tasa de alcohol en sangre superior a 0,8 gramos por 1.000 c.c. o inferior si existen síntomas evidentes de intoxicación alcohólica. La inmovilización decretada se levantará en los supuestos y formas previstos en el vigente Código de la Circulación.
- Por orden de la Autoridad Municipal, en los siguientes casos:
 - Cuando el conductor carezca de Permiso de Conducción, o el que lleve no sea válido, a no ser, en este último caso, que acredite su personalidad y domicilio, y manifieste tener permiso válido.
 - Cuando el conductor carezca de Permiso de Circulación del vehículo o autorización que lo sustituya y existan dudas acerca de su identidad o domicilio.
 - Cuando por las condiciones externas del vehículo se considere que constituye un peligro o produzca daños en la calzada.
 - Cuando el vehículo circule con una altura o un ancho superior al permitido en el Código de la Circulación o, en su caso, en la autorización especial de que pudiera estar provisto.
 - Cuando el vehículo circule con una carga o longitud total que exceda del 10 por 100 de la que tenga autorizada.
 - Cuando las posibilidades de movimiento o el campo de visión del conductor resulten sensiblemente disminuidos por el número o posición de los pasajeros o por la colocación de los objetos transportados.
 - 1º.- Cuando un vehículo se encuentre estacionado de forma anti-reglamentaria, sin perturbar gravemente la circulación, y su conductor no se hallare presente o estándolo se negase a retirarlo, podrán los Agentes de la Autoridad inmovilizarlo por medio de un procedimiento mecánico que impida su circulación.
 - 2º.- Cuando la inmovilización se hubiere llevado a efecto por medios mecánicos, el conductor del vehículo recabará de la autoridad competente su puesta en circulación, para lo cual habrá de satisfacer previamente el importe de los gastos ocasionados con motivo de la inmovilización, conforme determine la Ordenanza Municipal correspondiente.

Artículo 429

La inmovilización se llevará a efecto en el lugar de la vía pública que indique la Autoridad Municipal, y no se levantará hasta tanto queden subsanadas las deficiencias que la motivaron, o se proceda a la retirada del vehículo en las condiciones que dicha Autoridad determine.

Artículo 43º

1.- La Autoridad Municipal podrá ordenar la retirada de vehículos de la vía pública y su traslado a los depósitos establecidos al efecto cuando impidan la circulación o constituyan peligro para la misma.

2.- No procederá la retirada del vehículo cuando hallándose presente el conductor del mismo adopte, con carácter inmediato, las medidas procedentes para cesar en su irregular situación.

3.- Para el traslado de los vehículos a los depósitos establecidos - podrán utilizarse los servicios de particulares, autorizados por la Corporación Municipal.

Artículo 44º

A título meramente enunciativo, se considerarán causas de retirada de vehículos de la vía pública las siguientes:

1ª.- Cuando, como consecuencia de accidentes, atropello, etc., se disponga el depósito del vehículo por las autoridades judiciales o administrativas competentes.

2ª.- En los supuestos contemplados en el artículo 41º de la presente Ordenanza, cuando hayan transcurrido más de cuarenta y ocho horas desde la inmovilización y no se hubiera subsanado la causa que la motivó.

3ª.- En los supuestos contemplados en el artículo 40º de la presente Ordenanza.

4ª.- Cuando un vehículo permanezca estacionado en la vía pública en condiciones que hagan presumir fundadamente su abandono.

5ª.- El estacionamiento en itinerarios o espacios que hayan de ser ocupados por una comitiva, procesión, cabalgata, prueba deportiva o actos debidamente autorizados y previamente anunciados.

6ª.- Siempre que resulte necesario para efectuar obras de reparación en la vía pública, o por razones de emergencia.

7ª.- Cuando un vehículo permanezca estacionado más de veinticuatro horas en zonas en las que esté limitada la duración del estacionamiento.

Artículo 45º

1ª.- La retirada del vehículo llevará consigo su depósito en los lugares que al efecto establezca la Autoridad Municipal.

2ª.- El propietario del vehículo vendrá obligado a satisfacer el importe del traslado y la estancia del mismo, excepto en los supuestos comprendidos en los apartados 5º y 6º del artículo anterior.

ACCIDENTES Y DAÑOSArtículo 46º

Todo conductor implicado en un accidente adoptará las siguientes prescripciones:

1ª.- Detenerse tan pronto como le sea posible, sin crear peligro para la circulación.

2ª.- Tratar de mantener la seguridad de la circulación en el lugar del accidente hasta tanto lleguen los Agentes de la Autoridad.

3ª.- En el supuesto de que hubiere resultado muerta o herida alguna persona, se tratará de evitar, siempre que ello no suponga peligro para la seguridad de la circulación, la modificación del estado de las cosas y la desaparición de huellas o aquellos elementos que pudieran resultar de utilidad para determinar la responsabilidad del accidente.

4ª.- No abandonar el lugar del accidente hasta tanto no lleguen los Agentes de la Autoridad, a no ser que las heridas causadas sean leves, no precisen de asistencia y ninguna de las personas implicadas lo soliciten.

5ª.- Facilitar los datos precisos sobre su identidad si así lo requieran otras personas implicadas en el accidente.

6ª.- Someterse a las pruebas que indiquen las Autoridades o Agentes de ésta para comprobar el grado de impregnación alcohólica.

Artículo 47º

Todo conductor que produzca daños en las señales destinadas a regular la circulación, o en cualquier otro elemento de la vía pública, vendrá obligado a ponerlo en conocimiento de la Autoridad Municipal a la mayor brevedad posible.

Artículo 48º

1ª.- El conductor que causare algún daño a cualquier vehículo estacionado sin conductor procurará localizar y advertir al interesado del daño causado y facilitarle su identidad.

2ª.- En el supuesto de que dicha localización no resultara posible, deberá comunicarlo al Agente de la Autoridad más próximo o, en su defecto, a persona que pueda advertir al propietario del vehículo dañado.

REQUISITOS PARA LA CIRCULACION DE VEHICULOSArtículo 49º

No podrá circular ningún vehículo que no reuna todas y cada una de las condiciones que a tal efecto establece el Código de la Circulación. Igualmente, todo conductor vendrá obligado a llevar la documentación del vehículo y la personal establecida en dicho texto y demás disposiciones de aplicación.

Artículo 50º

Quando las condiciones de visibilidad no sean adecuadas, los vehículos circularán con las luces denominadas "de cruce" encendidas, prohibiéndose el uso en las vías urbanas del alumbrado de carretera.

Artículo 51º

Los conductores y ocupantes de todo vehículo deberán evitar el producir ruidos, principalmente durante la noche.

A los efectos expresados, y sin perjuicio de lo establecido en las Ordenanzas y Bandos correspondientes, se prohíbe:

1º.- Tocar el claxon salvo en los casos de extrema necesidad, y siempre que su uso no pueda sustituirse por el de señales luminosas.

2º.- Cargar y descargar mercancías ruidosamente.

3º.- Cerrar las puertas del vehículo, tapa del motor o portamaletas con brusquedad.

4º.- Circular con escape libre.

5º.- Utilizar a volumen elevado radios, magnetófonos o cualquier otro aparato reproductor de sonidos instalado en el vehículo.

6º.- Permanecer con el motor en marcha cuando el vehículo está estacionado.

7º.- Hacer funcionar el motor a un régimen elevado de revoluciones.

Artículo 52º

1º.- Los propietarios están obligados a mantener sus vehículos en las debidas condiciones y utilizarlos de manera tal que la producción de humos y gases nocivos no exceda de los límites permitidos por la legislación vigente.

2º.- Cuando los humos y gases de un vehículo excedan de los límites referidos, su propietario se abstendrá de usarlo, viniendo obligado a requerir los servicios de una grúa para su traslado a un taller que repare la anomalía.

3º.- Todos los ciclomotores y motocicletas de cilindrada no superior a 50 c.c. que circulen por el término municipal de Laredo y sus propietarios sean residentes en el mismo, deberán ir provistos de unas placas que les identifiquen, facilitadas por este Excmo. Ayuntamiento.

4º.- La identificación de los vehículos se realizará a través de unas placas reflectantes de 15 centímetros de longitud por 10 centímetros de ancho, con fondo de color amarillo duco y la inscripción: Escudo, nombre de la Villa y número de identificación en negro, con arreglo al modelo que homologue el Ayuntamiento.

5º.- Por el Ayuntamiento se facilitará el modelo de impreso, una vez asignado el número de identificación y colocadas en el vehículo deberán presentarse a la inspección de la Policía Local para su precintado.

6º.- El incumplimiento de estas normas se sancionará con multa de Cinco a Diez mil pesetas, y la inmovilización del vehículo hasta que sea normalizada su situación.

ALCOHOLEMIAArtículo 53º

Sin perjuicio de estar a lo dispuesto en el Código Penal y de lo que pueda resolver la Autoridad Judicial, se prohíbe, en todo caso, conducir con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,8 grms. por 1000 C.C. y aún inferior a dicha tasa cuando así esté previsto para determinados conductores en las normas que específicamente les sean de aplicación.

Podrán ser requeridos a someterse a las pruebas que indique la Autoridad o sus agentes para comprobar el grado de impregnación alcohólica:

A) Cualquier usuario de la vía pública implicado directamente en un accidente de tráfico.

B) Todo conductor en el que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

1.- Presentar síntomas evidentes de estar bajo la influencia de bebidas alcohólicas.

2.- Ser denunciado por la comisión de alguna de las infracciones a que se aluden en el apartado 1 del Art. 289 del Código de la Circulación.

3.- Haber sido requerido al efecto dentro del marco de controles preventivos ordenados por el Ministerio del Interior.

Las pruebas obligatorias de detección alcohólica se realizarán mediante la utilización de alcohómetros que correspondan a modelos oficialmente autorizados.

En todo caso, se estará a lo dispuesto en la Orden de 29 de Julio de 1.981 sobre "investigación del grado de impregnación alcohólica de los usuarios de las vías públicas".

INSTALACIONES EN LA VIA PUBLICAArtículo 53º Bis

1º.- Se prohíbe colocar cualquier tipo de obstáculo en la vía pública que pueda dificultar la circulación o el estacionamiento.

2º.- Asimismo, no podrá instalarse ningún cartel, poste, ferrol, toldo, marquesina, etc., que dificulte la visibilidad de señales de circulación o pintura en el pavimento, o que por sus características, puedan inducir a error a los usuarios.

Artículo 54º

Para la ejecución de obras en la vía pública se estará a lo establecido en las normas generales de señalización y balizamiento de las obras que se realizan en la vía pública.

Artículo 55º

No podrá realizarse ningún rodaje de película, documental, etc., en la vía pública, sin autorización expresa de los Servicios Municipales competentes, quienes determinarán en el permiso correspondiente las condiciones en las que deberá efectuarse el rodaje, en cuanto a duración, horario, elementos y vehículos a utilizar, estacionamiento, etc.

Artículo 56º

No podrá efectuarse ninguna prueba deportiva, procesión, comitiva, cabalgata, etc., en la vía pública sin autorización previa de las condiciones que respecto a itinerarios, medidas de precaución, etc., se consideren oportunas.

En todo caso se estará a lo dispuesto en el anexo número dos del Código de la Circulación.

CIRCULACIÓN DE PEATONESArtículo 57º

Los peatones transitarán por las aceras, paseos y andenes a ellos destinados.

Excepcionalmente, podrán circular por la calzada siempre que adopten las debidas precauciones y no produzcan perturbación grave en la circulación, en los supuestos siguientes:

1º.- Cuando lleven objetos voluminosos que pudieran constituir, si circularan por la acera, un estorbo de importancia para los demás peatones.

2º.- Los grupos de peatones que formen un cortejo.

3º.- Los inválidos que se desplacen en una silla de ruedas.

Cuando no existieran zonas para la circulación de peatones, podrán transitar por la calzada por el lugar más alejado de su centro.

Artículo 58º

Como norma de carácter general, los peatones deberán circular por la acera de la derecha, según su sentido de la marcha.

Cuando exista una sola acera, o en el supuesto de existir dos, cuando el ancho de una de ellas lo permita, podrán circular indistintamente por cualquiera de ellas, dando preferencia a los peatones que circulen por su derecha.

Artículo 59º

Los peatones no deberán detenerse en las aceras formando grupos que puedan dificultar la circulación de los demás usuarios.

Cuando porten objetos que supongan peligro o suciedad, adoptarán las máximas precauciones para evitar molestias.

Artículo 60º

Se prohíbe a los peatones:

1º.- Cruzar la calzada por puntos distintos a los autorizados.

2º.- Correr, saltar, o circular en forma que moleste a los demás transeúntes.

3º.- Esperar a los autobuses y demás vehículos de servicio público fuera de los refugios o aceras, o invadir la calzada para solicitar su parada.

4º.- Subir o descender de un vehículo en marcha.

Artículo 61º

Los peatones que precisen cruzar la calzada lo efectuarán con la máxima diligencia, sin detenerse o entorpecer a los demás usuarios, ni perturbar la circulación.

En todo caso, adoptarán las prescripciones siguientes:

1º.- En los pasos regulados por semáforos deberán obedecer las indicaciones de las luces, no penetrando en el paso hasta que la señal dirigida a ellos se lo autorice.

2º.- En los pasos regulados por Agentes deberán, en todo caso, obedecer las indicaciones que sobre el particular efectúen estos.

3º.- En los restantes pasos, no deberán penetrar en la calzada sin haberse cerciorado previamente, a la vista de la distancia y la velocidad a que circulan los vehículos más próximos, que no existe peligro en efectuar el cruce.

4º.- A) Cuando no exista paso para peatones señalizado en un radio de acción de cincuenta metros, el cruce se efectuará por las esquinas y en dirección perpendicular al eje de la vía.

B) En este supuesto, antes de iniciarse el cruce deberá cerciorarse de que no se va a entorpecer la circulación de vehículos, a los que deberá dejar el paso, deteniéndose incluso, si fuera preciso, aunque se esté cruzando la calzada.

CARGA Y DESCARGAArtículo 62º

Las operaciones de carga y descarga de mercancías se efectuarán con estricta observancia de las normas siguientes:

1º.- Se alinearán paralelamente a la acera, contra su borde, con la delantero en el sentido de circulación general, sin dificultar la circulación por las aceras, ni la entrada en los edificios, debiendo hallarse siempre dispuesto a desplazarse en caso de necesidad.

2º.- Las mercancías se cargarán y descargarán por el lado del vehículo más próximo al bordillo de la acera.

3º.- La carga y descarga se efectuará con el máximo cuidado, procurando evitar ruidos y cualquier otra molestia para los usuarios y vecinos.

4º.- Las operaciones de carga y descarga se realizarán con personal suficiente, al objeto de conseguir la máxima celeridad en las mismas.

5º.- Se prohíbe depositar en el suelo mercancías u objetos que se estén cargando o descargando.

Artículo 63º

La Autoridad Municipal podrá establecer y señalar zonas para la realización de las operaciones de carga y descarga, y las horas a las que podrá efectuarse (Artículo 121 del Código de la Circulación). En tal supuesto, queda prohibido efectuar dichas operaciones dentro de un radio de acción de cincuenta metros, contados a partir de la zona reservada.

Artículo 64º

1º.- En la construcción de edificaciones de nueva planta, los solicitantes de las licencias de obra deberán acreditar que disponen de un espacio en el interior de la obra destinado a estacionamiento para carga y descarga.

2º.- Cuando ello no fuera posible, las zonas de reserva de estacionamiento por obra se concederán a instancia motivada del peticionario, quien deberá acreditar, mediante el oportuno informe técnico, la imposibilidad de reservar el espacio referido en el apartado anterior. La Autoridad Municipal a la vista de la documentación aportada, determinará sobre la procedencia de su concesión o sobre los condicionantes de la que se autorice.

3º.- Las reservas de estacionamiento que para el uso expresado o para cualquier otro uso pudieran establecerse, devengarán el pago de la tasa que al efecto se establezca en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

Artículo 65º

No podrán instalarse contenedores en la vía pública sin autorización expresa de la Autoridad Municipal, quien concederá o denegará la solicitud, según lo aconsejen las circunstancias de circulación o estacionamiento de la zona.

LIMITACIONES AL USO GENERAL DE LAS VIAS PUBLICASArtículo 66º

1º.- La Autoridad Municipal podrá establecer limitaciones a la circulación de determinada categoría de vehículos, a la realización de las operaciones de carga y descarga y a la duración del estacionamiento.

2º.- A los efectos expresados, la Alcaldía-Presidencia podrá establecer, mediante el correspondiente Bando, las limitaciones que sobre el particular se estimen pertinentes.

Artículo 67º

Los vehículos cuyos pesos y dimensiones excedan de los establecidos en la normativa general, precisarán para circular por vías urbanas, con independencia de la autorización del Ministerio correspondiente, un permiso expedido por la Autoridad Municipal, en el que se hará constar el itinerario que deba seguir el vehículo y las horas en las que se permite su circulación.

Artículo 68º

Queda prohibida, salvo la excepción hecha por el Código de la Circulación en su artículo 59, la circulación de los siguientes vehículos:

1º.- Aquellos de longitud superior a cinco metros, en los que la carga sobresalga más de dos metros por su parte anterior o tres metros por su parte posterior.

2º.- Aquellos de longitud inferior a cinco metros, en los que la carga sobresalga más de un tercio de la longitud del vehículo.

3º.- Aquellos que transporten mercancías peligrosas.

4º.- Los camiones y camionetas con la trampilla caída.

5º.- Los vehículos de tracción animal destinados al transporte de mercancías.

Artículo 69º

Los vehículos de tracción animal destinados al transporte de personas deberán estar provistos de una autorización especial, expedida por la Autoridad Municipal competente, en la que se hará constar las zonas y el horario en las que se autorice la circulación.

Artículo 70º

Los vehículos destinados a la recogida y transporte de basuras, de animales, de productos alimenticios y de materias inflamables, estarán sujetos a las prescripciones contenidas en el artículo 64 del vigente Código de la Circulación.

Artículo 71º

1º.- La Autoridad determinará las zonas en las que se permita efectuar prácticas de maniobras con vehículos de doble mando y las normas a que debe ajustarse la realización de dichas prácticas.

2º.- Asimismo, dicha Autoridad determinará los circuitos en los que habrán de realizar los correspondientes exámenes para la obtención del permiso de conducir.

3º.- Al propio tiempo, determinará las vías en las que se prohíbe la realización de prácticas de conducción, en las cuales el vehículo deberá ser obligatoriamente conducido por el profesor o persona que esté en posesión del permiso correspondiente.

Artículo 72º

La Autoridad Municipal podrá establecer carriles reservados a la circulación para una determinada categoría de vehículos, quedando prohibido el tránsito por ellos a cualquiera otros no comprendidos en dicha categoría.

Artículo 73º

La Autoridad Municipal podrá ordenar el cierre a la circulación rodada, parcial o totalmente, con carácter provisional o definitivo, de aquellas vías públicas que se estimen oportunas.

Artículo 74º

1º.- Corresponderá exclusivamente a la Autoridad Municipal autorizar la ordenación del estacionamiento y la circulación en aquellos viales de uso público, aunque fueran de propiedad privada.

2º.- Como consecuencia de ello, no se podrá cortar la circulación ni instalar señal o indicación de tipo alguno sin dicha autorización.

Artículo 75º

La Autoridad Municipal podrá establecer en determinadas zonas regímenes de estacionamiento limitado, gratuito o de pago, regulados por discos de control, parquímetros o cualquier otro sistema, como medio de ordenación del tráfico o de selección del mismo.

Artículo 76º

La limitación de circulación, carga y descarga, y estacionamiento, establecidas en la presente Ordenanza, podrá ser objeto de excepción en aquellos supuestos en los que, a juicio de la Autoridad Municipal, concurren circunstancias de naturaleza especial que aconsejen hacer uso de tal excepcionalidad.

Artículo 77º

La Autoridad Municipal podrá reservar en la vía pública espacio de estacionamiento para uso exclusivo de los residentes en determinadas zonas con especiales problemas de tráfico y aparcamiento.

CAPITULO III

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 78º

Será competencia de la Alcaldía imponer las sanciones que preceda por las infracciones que se cometan a los preceptos contenidos en la presente Ordenanza.

Artículo 79º

Las infracciones que se cometan a los preceptos contenidos en la presente Ordenanza por personas sujetas a Fuero militar, cuando conduzcan vehículos pertenecientes a las Fuerzas Armadas, serán corregidas por la autoridad militar correspondiente.

Artículo 80º

1º.- Cuando el conductor responsable de la infracción resultase desconocido, se notificará la denuncia a la persona que figura como titular del vehículo en el Registro de la Jefatura Central de Tráfico.

2º.- El titular del vehículo vendrá obligado a facilitar los datos del conductor infractor, reponsabilizándose, en el caso de no hacerlo del pago de la sanción pecuniaria correspondiente.

3º.- Una vez firme la sanción impuesta, si el conductor no la hubiese hecho efectiva, podrá ser reclamado su pago al titular del vehículo.

Artículo 81º

1º.- Cualquier persona podrá formular denuncia por hechos que constituyan infracción a los preceptos contenidos en la presente Ordenanza.

2º.- Están obligados a formular denuncias por los hechos expresados los Agentes encargados del servicio de vigilancia del tráfico.

Artículo 82º

Las denuncias formuladas con carácter voluntario se tramitarán conforme a las siguientes normas:

1º.- La denuncia podrá formularse ante el Agente encargado de la vigilancia del tráfico que se encuentre más próximo al lugar de los hechos, o mediante escrito dirigido al Alcalde-Presidente, que se presentará en el Registro General del Ayuntamiento.

2º.- En la denuncia se consignará nombre y apellidos, domicilio y profesión del denunciante, e idénticos datos del denunciado si se conocieren, relación sucinta de los hechos, con expresión del lugar, día y hora en que se cometió la infracción, y matrícula. Podrá consignarse la marca del vehículo, modelo y color del mismo, si estos datos se conociesen.

3º.- Cuando la denuncia se formulare ante los Agentes encargados de la vigilancia del tráfico, éstos extenderán, el correspondiente boletín de denuncia, en el que harán constar, además de los datos referidos en el apartado anterior, si personalmente pudo comprobar la infracción denunciada y si pudo entregar copia del mencionado boletín al denunciado.

4º.- Recibida la correspondiente denuncia, y en el supuesto de que no le hubiera sido entregada la copia al denunciado, se le notificará a éste al objeto de que, si lo considera oportuno, formule, por escrito, dentro del plazo de diez días, las alegaciones que estime convenientes, con aportación o propuesta de pruebas, continuándose el procedimiento en la forma prevista en el artículo siguiente.

Artículo 83º

Las denuncias de carácter obligatorio se ajustarán a los trámites siguientes:

1º.- A) El Agente denunciante extenderá el correspondiente boletín de denuncia por triplicado, entregando un ejemplar al infractor, deberá remitir asimismo, una copia a la Autoridad Municipal competente y conservar el tercer ejemplar.

B) En el boletín referido se hará constar una relación sucinta de los hechos, lugar, fecha y hora en que se hubieran apreciado, matrícula del vehículo y nombre y domicilio del denunciado, si se hallase presente.

C) El Boletín de denuncia será firmado por denunciante y denunciado, sin que la firma de éste suponga aceptación de los hechos.

D) En el supuesto de que el infractor se negase a firmar, o no supiera, el Agente denunciante hará constar esta circunstancia, y su manifestación producirá los mismos efectos que la firma.

E) Cuando el conductor denunciado no se encontrase presente en el momento de extender la denuncia, el boletín se colocará sujeto por el limpiaparabrisas del vehículo, sin que ello implique notificación de la infracción.

2º.- Durante los diez días hábiles siguientes a la entrega del boletín de denuncia que, salvo los supuestos previstos en el apartado 4º del presente artículo, servirá de notificación de la misma, el denunciado podrá presentar escrito de descargo, con aportación o propuesta de las pruebas que estime oportunas.

3º.- Cuando por razones justificadas, que deberán consignarse en el boletín de denuncia, no le fuere entregado éste al denunciado, se le notificará su contenido, haciéndole saber el derecho que le asiste de formular alegaciones dentro del plazo de diez días hábiles, continuando la tramitación del expediente en la forma establecida en la presente Ordenanza.

Artículo 84º

Cuando se presente pliego de descargo en un procedimiento iniciado por denuncia voluntaria, antes de practicar la prueba propuesta o dictar la correspondiente resolución, si no se hubiese propuesto ninguna, se oír al denunciante por un plazo de cinco días, quien a su vez, si lo estima procedente, podrá proponer la prueba complementaria que considere oportuna.

Cuando se presente pliego de descargo en un procedimiento iniciado por denuncia de Agente y en él se impugne el hecho denunciado o cualquier circunstancia del mismo, se remitirá al Agente denunciante para que informe y su ratificación en aquél hará fé, salvo prueba en contrario.

Artículo 85º

A efectos de notificaciones, se considerará domicilio del conductor el que figure en el Registro General de Conductores de la Jefatura de Tráfico.

Artículo 86º

Serán de aplicación a las infracciones de lo preceptuado en esta Ordenanza los plazos de prescripción que establece el Código Penal para las faltas.

Interrumpen el plazo de prescripción las actuaciones judiciales a que se refiere el artículo 276 del vigente Código de la Circulación y las diligencias previstas en el artículo 278 II de dicho texto.

Artículo 87º

Contra las resoluciones dictadas en expedientes sancionadores, podrá interponerse recurso de alzada dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la recepción de la notificación en la que se comunique la resolución correspondiente.

Los recursos expresados, se tramitarán con arreglo a la Ley de Procedimiento Administrativo.

La resolución que recaiga en los citados recursos pondrá término a la vía administrativa.

Artículo 88º

Cuando no se hubiera formulado el escrito de descargo a que se refiere el apartado 4º del artículo 82º y los apartados 2º y 4º del artículo 83º de la presente Ordenanza, los hechos que se consignen y sirvan de base a la resolución dictada no podrán ser combatidos en el recurso, que solo podrá basarse en error en la calificación de aquéllos o indebida graduación de la sanción impuesta, en su caso.

Artículo 89º

No será requisito previo para la tramitación de los recursos de alzada acompañar al mismo, resguardo acreditativo de haber depositado el importe total de la multa en la oficina municipal correspondiente.

Artículo 90º

Las multas serán hechas efectivas en papel de pagos al Municipio, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la firmeza de la resolución (firmeza que se producirá al no interponer recurso de alzada dentro del plazo establecido de quince días). Transcurrido dicho plazo, el denunciado incurrirá automáticamente en el recargo del 20 por 100 del importe de aquéllas.

Artículo 91º

Los infractores de preceptos contenidos en la presente Ordenanza, siempre que la infracción cometida no esté incluida en las leyes penales o pueda dar origen a la suspensión del permiso de conducción, podrán hacer efectivo en el acto o dentro de los diez días siguientes a la notificación de denuncia el importe de la multa correspondiente, con una deducción del 20 por 100 de su cuantía. A efectos de cobro, los Agentes de la Policía Local irán provistos de un talonario especialmente dedicado a tal fin.

Artículo 92º

Las infracciones especificadas en el cuadro de multas de la presente Ordenanza, concordantes con las señaladas en el artículo 289 del vigente Código de la Circulación, además de la sanción pecuniaria en ellas impuesta podrá llevar aparejada la suspensión del permiso de conducir por tiempo no superior a los tres meses. Por el mismo tiempo será suspendido el permiso a aquellos infractores cuya conducta implique una habitual desobediencia a las normas de tráfico, al haberseles impuesto, en los últimos doce meses, un número de sanciones superior a seis.

La suspensión del permiso de conducir será siempre competencia del Gobernador Civil de la Provincia, que podrá delegar esta facultad en el Jefe Provincial de Tráfico.

La conducción de vehículos automóviles durante el tiempo de suspensión del permiso llevará aparejada una nueva suspensión por tres meses.

Artículo 93º

Cuando las infracciones a los preceptos a que se refiere el párrafo -- primero del artículo anterior denoten un posible estado de peligrosidad del infractor, sin perjuicio de las sanciones administrativas a que haya lugar, se remitirá testimonio de particulares y antecedentes del infractor al Juzgado competente, por si fueran de aplicación algunas de las medidas previstas en la legislación vigente sobre el particular.

Artículo 94º

Las cuantías de las sanciones que se establece en el cuadro de multas anexo son las máximas que puede imponer la Autoridad Municipal.

Conforme a lo dispuesto en el apartado II del artículo 279 del Código de la Circulación, las infracciones que se cometan en vías urbanas podrán ser sancionadas con multa cuya cuantía estará comprendida entre el 50 % y la totalidad de la prevista en el cuadro de multas a que se ha hecho mención.

Excmo. Sr. Alcalde,
 Laredo, a 8 de Marzo de 1.989
 EL ALCALDE.



23

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE SANTANDER

Expediente número 204/88

Don Javier Cruzado Díaz, magistrado-juez de primera instancia número cuatro de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 204/88, se tramita juicio ejecutivo promovido por el procurador señor Mantilla Rodríguez, en representación que acredite de «P. S. A. Credit España, S. A.», con domicilio en Madrid, calle José Ortega y Gasset, número 76, contra don Antonio Lemus Méndez y otro, mayor de edad y vecino de Santander, con domicilio en calle Medialuna, número 3, 2º, en reclamación de cantidad, en cuyos autos en virtud de providencia dictada con esta fecha se tramita la ejecución de sentencia, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera, segunda y tercera vez en su caso, por término de veinte días el bien inmueble embargado al demandado que es el siguiente:

Urbana número 8. Piso segundo, letra B, o sea, el centro de la segunda planta del bloque 10, radicante en esta ciudad de Santander, en el barrio de Pronillo, al Norte del depósito de aguas, ocupa una superficie útil de 62,94 metros cuadrados, constando de tres dormitorios, estar-comedor, cocina y cuarto de baño. Linderos: Oeste o frente, por donde tiene la puerta de entrada, con el hueco de la escalera y vivienda letra A, piso se-

gundo derecha subiendo por la escalera Sur; Este, vuelos sobre el terreno destinado a zona verde, y Norte, vuelos sobre la plazoleta de acceso y parte con el piso izquierda letra C. Porcentaje: En el valor total de este bloque se asigna a este piso una cuota de 6 enteros 666 milésimas por ciento. Figura inscrita a nombre de don Antonio Lemus Méndez y doña María Dolores Jiménez Santallana, al libro 527, folio 112, finca 37.349, del Registro de la Propiedad de Santander Número Uno, inscripción tercera, de fecha 16 de noviembre de 1982. Valorada en 4.850.000 pesetas.

1º Que la primera subasta tendrá lugar el día 17 de julio próximo y hora de las once en la sala de audiencias de este Juzgado, previniéndose a los licitadores que para tomar parte en la misma:

a) Deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el 20% del tipo de tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

b) Que las posturas podrán hacerse en calidad de ceder remate a un tercero.

c) Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad que suplen al título de propiedad, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, donde podrán examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación aportada y que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes si las hubiere al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

2º Que la segunda subasta tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado el día 19 de octubre próximo y hora de las once, con rebaja del 25% en su tipo de tasación, siendo el tipo de licitación de 3.637.500 pesetas.

3º Que la tercera subasta tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado el día 17 de octubre y hora de las once, sin sujeción a tipo, previniéndose a los licitadores que para tomar parte en la misma deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el 20% del tipo de licitación que sirvió de base para la segunda subasta.

Siendo de aplicación para estas dos últimas subastas los apartados b) y c) de la primera.

Dado en Santander a 30 de marzo de 1989.—El magistrado juez, Javier Cruzado Díaz.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE SANTANDER

Expediente número 444/88

Don Rómulo Martí Gutiérrez, magistrado juez accidentalmente de primera instancia número cuatro de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 444/88, se tramita procedimiento del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, promovido por el procurador señor Álvarez Sastre, en representación de la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, que liti-

ga contra don Miguel Ángel Setién Cubiles y doña Gloria Fernández Tejera, mayores de edad, empleado y sus labores respectivamente y vecinos de Parbayón (Cantabria), en reclamación de un préstamo hipotecario en cuyos autos se ha dictado providencia en virtud de la cual se ha acordado sacar a la venta en pública subasta por término de veinte días el bien inmueble embargado a los demandados que es el siguiente:

Piso segundo letra B situado en la segunda planta sin contar la baja, en el lado Norte destinado a vivienda, con una superficie útil aproximada de 55 metros cuadrados, distribuida en vestíbulo, cocina, aseo, comedor, tres dormitorios y tres terrazas, que linda: Derecha, entrando, más terreno donde está la misma planta y hueco de escalera, y fondo, cerradura y al otro construida la casa. Este piso forma parte integrante de una casa que ocupa una superficie de 103,8 metros cuadrados, compuesta de planta baja, destinada a fines comerciales o industriales y cuatro plantas altas destinadas a vivienda, de las cuales las tres primeras tienen dos viviendas en cada planta y la última consta de una sola vivienda y terraza. Linda: Norte, finca propiedad de don José Luis Fernández Caballero; Sur, terreno de la finca en que está construida; Este, terreno de la finca en que está construida, y Oeste, finca de don José Luis Fernández Caballero, cerradura y al otro lado, don León Aldado y don Faustino Carrea. Radica en el pueblo de Parbayón, Ayuntamiento de Piélagos, barrio de San Lorenzo.

Se le asignó una cuota de participación de referido piso en el valor total del inmueble de 11 centésimas. Está inscrita, la hipoteca, en el Registro de la Propiedad de Santander, libro 254 del Ayuntamiento de Piélagos, folio 102, finca 27.409, inscripción 6.^a

Tipo de subasta fijado en la escritura de hipoteca, 2.231.000 pesetas.

La primera subasta tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado el día 10 de julio próximo y hora de las once previniéndose a los licitadores que para tomar parte en la misma:

a) Deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el 20% del tipo de tasación de dicho inmueble, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

b) Que las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero.

c) Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad que menciona la regla 4.^a del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado atendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación aportada y que las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes si las hubiera al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado a la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

La segunda subasta tendrá lugar el día 18 de septiembre próximo y hora de las once con rebaja del tipo de tasación, siendo el tipo de licitación de 1.673.250 pesetas.

La tercera subasta tendrá lugar el día 16 de octubre próximo y hora de las once, sin sujeción a tipo, previniéndose a los licitadores que para tomar parte en la misma deberán consignar previamente en la mesa del

Juzgado el 20% del tipo de licitación que sirvió de base a la segunda subasta.

Siendo de aplicación para estas dos últimas subastas los apartados b) y c) de la primera. Y para que sirva de notificación a los demandados, a tenor de lo dispuesto en el artículo 2.^o de la regla 7.^a del artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

Dado en Santander a 19 de abril de 1989.—El magistrado juez, Rómulo Martí Gutiérrez.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE SANTANDER

Expediente número 410/86

Don Javier Cruzado Díaz, magistrado juez de primera instancia número cuatro de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 410/86, se tramita juicio ejecutivo promovido por la procuradora señorita Espiga Pérez, en representación de «Banco Industrial del Mediterráneo, Sociedad Anónima», contra don Antonio Cuevas Díaz y don Félix Cuevas Bartolomé, vecinos de Casar de Periedo, en reclamación de cantidad, en cuyos autos en virtud de providencia dictada con esta fecha se tramita la ejecución de sentencia, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera, segunda y tercera vez, en su caso, por término de veinte días, los bienes inmuebles embargados a los demandados que son los siguientes:

—Prado del término de Casar de Periedo, Ayuntamiento de Cabezón de la Sal, mies de Dontín, sitio de Las Alisas, de 537 metros cuadrados. Valoración, 300.000 pesetas.

—Prado en Casar de Periedo, Ayuntamiento de Cabezón de la Sal, mies de Dontín, de 984 metros cuadrados. Valoración de 550.000 pesetas.

—Prado en Casar de Periedo, Ayuntamiento de Cabezón de la Sal, al sitio de Las Alisas, de 537 metros cuadrados. Valoración de 300.000 pesetas.

Que la primera subasta tendrá lugar el día 3 de julio próximo y horas de las once en la sala de audiencias de este Juzgado, previniéndose a los licitadores que para tomar parte en la misma:

a) Deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el 20% del tipo de tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

b) Que las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero.

c) Que los autos y certificación del Registro de la Propiedad que suplen al título de propiedad, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, donde podrán examinarlas los que quieran tomar parte en la subasta, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación aportada y que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes si las hubiere al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

La segunda subasta tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado el día 5 de septiembre próximo y hora de las once, con rebaja del 25% en su tipo de tasación, siendo el tipo de licitación de la primera 225.000 pesetas, de la segunda 412.500 pesetas y de la tercera 225.000 pesetas.

La tercera subasta tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado el día 9 de octubre próximo a las once horas previniéndose a los licitadores que para tomar parte en la misma deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el 20% del tipo de licitación que sirvió de base para la segunda subasta.

Siendo de aplicación para estas dos últimas subastas, los apartados b) y c) de la primera.

Dado en Santander a 14 de abril de 1989.—El magistrado juez, Javier Cruzado Díaz.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO DE MADRID

EDICTO

Expediente número 987/87

El magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Madrid,

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, con el número 987/87, promovido por Tesorería General de la Seguridad Social, contra «Talleres Obregón, S. A.», en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta el inmueble que al final se describe, cuyo remate, que tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, en forma siguiente:

En primera subasta el día 26 de octubre próximo y once treinta horas de su mañana, sirviendo de tipo el pactado en la escritura de hipoteca, ascendiente a la suma de 19.841.003 pesetas.

En segunda subasta, en su caso, el día 20 de noviembre próximo y once horas de su mañana, con la rebaja del 25% del tipo de la primera.

Y en tercera subasta si no se remataran en ninguna de las anteriores, el día 15 de diciembre próximo y diez treinta horas de su mañana, con todas las demás condiciones de la segunda, pero sin sujeción a tipo.

Condiciones de la subasta:

1. No se admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta, en primera ni en segunda, pudiéndose hacer el remate en calidad de ceder a terceros.
2. Los que deseen tomar parte en la subasta, a excepción del acreedor ejecutante, deberán consignar previamente en Secretaría o en la cuenta provisional del Juzgado, mediante talón conformado o cheque bancario, el 50% del tipo expresado, sin cuyo requisito no podrán tomar parte en la subasta. No se admitirán consignaciones en metálico.
3. Que la subasta se celebrará en la forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para remate podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado.
4. Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose

que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los presentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bien objeto de subasta

Descripción de la finca: Sita en el término de Campuzano (Torrelavega), hoy sitio de La Viesca, compuesta de un edificio que consta de planta baja y pisos primero y segundo, todo dedicado a viviendas, constando de doce de éstas y dos portales para su entrada. Tiene una superficie de 297 metros 48 decímetros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad Número Uno de Torrelavega, inscripción cuarta de la finca 13.603, tomo 887, libro 415, folio 56.

Y para su publicación, expido el presente, en Madrid a 12 de abril de 1989.—El magistrado juez (ilegible).—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE SANTOÑA

EDICTO

Expediente número 166/87

Don Fernando Grande Marlaska, juez de primera instancia de Santoña (Cantabria) y su partido,

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se tramita hoy, en ejecución de sentencia, juicio ejecutivo número 166/87, promovido por el procurador señor Ingelmo, en nombre y representación de «Electrofil Vascongadas, S. A.», contra don Pedro Blanco Tamarago, vecino de Noja (Cantabria), en reclamación de 3.642.400 pesetas de principal y 400.000 pesetas calculadas, para intereses, gastos y costas, en cuyos autos se ha acordado sacar a pública subasta los bienes embargados al ejecutado, por término de veinte días, al tipo de tasación para la primera; con rebaja del 25% para la segunda, y sin sujeción a tipo para la tercera, caso de no acudir postores, previniéndose a los licitadores que para tomar parte en las subastas deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, al menos una cantidad igual al 20% del tipo para cada una de ellas, que no se admitirán posturas que no cubran las 2/3 partes del tipo y que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercero, los títulos, de propiedad se encuentran unidos a los autos, donde podrán ser examinados por los presuntos licitadores, entendiéndose que los mismos los aceptan, y que las cargas existentes anteriores o preferentes al crédito del actor, subsistirán, subrogándose en ellos el adjudicatario, sin que el precio que se obtenga en el remate se destine a su extinción.

Para la celebración de la primera subasta, se ha señalado el día 28 de julio; para la segunda, de no acudir postores, el día 4 de septiembre, y para la tercera, el día 4 de octubre, todas ellas a las doce horas de su mañana, en la sala de audiencias de este Juzgado.

Bienes objeto de subasta

1. Urbana. Local comercial número 6 situado en la planta baja de un edificio, radicante en la villa de Noja, barrio Palacio, sitio El Solar de Valdecilla, de 48 metros 63 decímetros de superficie. Tasada pericialmente en 2.674.650 pesetas.

2. Urbana número 3. Chalet o vivienda unifamiliar, señalado con el número 3 de un conjunto urbanístico, radicante en Noja, al sitio del Solar Viejo de Arillo, consta de planta baja, dos plantas altas y una tercera baja cubierta, comunicándose mediante escalera interior, con una superficie total de 114 metros 60 decímetros cuadrados. Tasada pericialmente en 10.657.800 pesetas.

Y para que conste y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» expido el presente, en Santoña a 3 de abril de 1989.—El juez de primera instancia, Fernando Grande Marlaska.—El secretario (ilegible).

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO UNO DE SANTANDER

Cédula de citación

Expediente número 303/89

A medio de la presente, en virtud de lo acordado en autos de juicio verbal de faltas, seguidos en este Juzgado con el número 303/89, por lesiones y malos tratos, cito en forma legal al denunciado don Carlos Rentería Yurrita, a fin de que asista a la celebración del juicio con las pruebas de que intente valerse, el día 6 de julio, a las once horas, ante la sala de audiencias de este Juzgado, apercibiéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, y enterándole del contenido del artículo 8.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952.

Y para que conste y sirva de citación en forma a la persona expresada, expido la presente, para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander a 15 de abril de 1989.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO UNO DE SANTANDER

Cédula de citación

Expediente número 575/89

A medio de la presente, en virtud de lo acordado en autos de juicio verbal de faltas, seguidos en este Juzgado con el número 575/89, por mendicidad, cito en forma legal a la denunciada doña María Ángeles Salar Ferrera, a fin de que asista a la celebración del juicio,

con las pruebas de que intente valerse, el día 13 de julio, a las once treinta horas, ante la sala de audiencias de este Juzgado, apercibiéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, y enterándole del contenido del artículo 8.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952.

Y para que conste y sirva de citación en forma a la persona expresada, expido la presente, para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander a 15 de abril de 1989.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE DISTRITO DE VILLACARRIEDO

Cédula de citación

Expediente número 126/89

A medio de la presente y en virtud de lo acordado por el señor juez de distrito de Villacarriedo (Cantabria), en autos de juicio de faltas número 126/89, seguido por imprudencia con daños, cito en forma a don Daniel Chiarcosso y a la responsable civil subsidiaria «Dorp-Daniel», en ignorado paradero, a fin de que comparezcan en la sala de audiencias de este Juzgado de Distrito, el próximo día 20 de junio, a las once cuarenta y cinco horas, con apercibimiento de lo preceptuado en el artículo 8.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952 y que en caso de incomparecencia sin justa causa que se lo impida, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en legal forma a los expresados, expido la presente, en Villacarriedo a 14 de abril de 1989.—La secretaria (ilegible). 355

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual	7.150
Suscripción semestral	3.861
Suscripción trimestral	2.145
Número suelto del año en curso	60
Número suelto de años anteriores	75

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 57.1.4.º del Reglamento): 6%

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	29
b) Por línea o fracción de línea en plana de 3 columnas	156
c) Por línea o fracción de línea en plana de 2 columnas	260
d) Por plana entera	26.000

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 56 del Reglamento): 12%

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)

Boletín Oficial de Cantabria

Administración: Casimiro Sainz, 4 - C. P. 39003 - Santander - Teléfono 31 43 15

Imp. Regional - Gral. Dávila, 83 - 39006, Santander - 1989 - Ins. en el Reg. de Prensa, Sec. Personas Jurídicas: T. 13, F. 202, Núm. 1.003